



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

ACUERDO No. 372 DE 2024

(31 MAY 2024)

"Por el cual se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Pickwe Tha Fiw, del pueblo Nasa Páez, con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral ubicados en el municipio de Páez, departamento del Cauca, y en el municipio de Paicol, departamento del Huila"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el artículo 2.14.7.3.7. del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el numeral 26 del artículo 4, los numerales 1 y 16 del artículo 9 del Decreto Ley 2363 de 2015 y,

CONSIDERANDO

A. COMPETENCIA – FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- 1.- Que el artículo 7 de la Constitución Política de 1991 prescribe que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.
- 2.- Que en los artículos 246, 286, 287, 329 y 330 de la Constitución Política de 1991, de la misma forma que el artículo 56 transitorio, prevén distintos derechos para los pueblos indígenas y, en particular, el artículo 63 dispone que los resguardos indígenas tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables.
- 3.- Que el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo *"sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes"*, aprobado por Colombia mediante la Ley 21 del 04 de marzo de 1991, forma parte del bloque de constitucionalidad. Este Convenio se fundamenta en el respeto a las culturas y a las formas de vida de los pueblos indígenas y tribales y reconoce sus derechos sobre las tierras que tradicionalmente ocupan y los recursos naturales, entre otros aspectos.
- 4.- Que el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 51 de la Ley 2294 del 2023, creó el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el Acuerdo de Paz.
- 5.- Que el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 52 de la Ley 2294 del 2023, establece que dentro de los subsistemas que lo componen el No. 8 estará dirigido a la delimitación, constitución y consolidación de territorios indígenas, uso, manejo y goce de los mismos, así como el fortalecimiento de la formación desde los saberes propios, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- 6.- Que el artículo 85 de la Ley 160 de 1994 le otorgó competencia al extinto Instituto Colombiano de Reforma Agraria (en adelante INCORA), para estudiar las necesidades de tierra de las comunidades indígenas a efecto de dotarlas de los territorios indispensables,

"Por el cual se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Pickwe Tha Fiw, del pueblo Nasa Páez, con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral ubicados en el municipio de Páez, departamento del Cauca, y en el municipio de Paicol, departamento del Huila"

que facilitaran su adecuado asentamiento y desarrollo con miras a la constitución, ampliación, reestructuración y saneamiento de resguardos indígenas.

7.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 del Sector Administrativo, Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural (en adelante DUR 1071 de 2015), corresponde al Consejo Directivo del extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (en adelante INCODER) expedir el acto administrativo que constituya, reestructure o amplíe el resguardo indígena en favor de la comunidad respectiva.

8.- Que el Decreto Ley 2363 de 2015 creó la Agencia Nacional de Tierras (en adelante ANT) como máxima autoridad de las tierras de la Nación, encargada de la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural diseñada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y le asignó, entre otras, las funciones relacionadas con la definición y ejecución del plan de atención de comunidades étnicas en cuanto a la titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas, así como la clarificación y deslinde de los territorios colectivos.

9.- Que igualmente, a través de la sentencia T-025 del 22 de enero de 2004, la Corte Constitucional, declaró el estado de cosas inconstitucional en la situación de la población desplazada y en su Auto de seguimiento 004, del 26 de enero de 2009, estableció una orden general referida al diseño e implementación de un programa de garantías de los derechos de los pueblos indígenas afectados por el desplazamiento, y una orden especial referida al diseño e implementación de planes de salvaguarda para 34 pueblos indígenas en situación inminente de exterminio. El pueblo Nasa o Páez quedó incluido en la orden general del Auto 004 de 2009 y hace parte de la evaluación de verificación contenida en el Auto 266 del 12 de junio de 2017¹.

10.- Que en el artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015 se consagró una regla de subrogación de funciones, conforme a la cual toda referencia normativa hecha a los extintos INCORA e INCODER en materia de ordenamiento social de la propiedad rural se entiende hoy concernida a la ANT. En este sentido, el párrafo del artículo en mención previó que las referencias a la Junta Directiva del INCORA o al Consejo Directivo del INCODER consignadas en la Ley 160 de 1994 y demás normas vigentes, deben entenderse referidas al Consejo Directivo de la ANT, por lo que asuntos como la ampliación de resguardos indígenas, son competencia de este último.

11.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto 1406 de 2023, que adicionó el Título 23 a la Parte 14 del Libro 2 del DUR 1071 de 2015, bajo el artículo 2.14.23.3., la Agencia Nacional de Tierras (en adelante ANT) como Entidad coordinadora e integrante del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural – SINRADR, deberá garantizar los derechos territoriales, bajo las figuras de adquisición y adjudicación de tierras y procesos agrarios, que contribuyan a la transformación estructural del campo, otorgando la garantía del acceso a la tierra a los pueblos indígenas, promoviendo con ello, sus economías propias, la producción de alimentos, y consolidar la paz total

12.- Que el numeral 12 del artículo 2.14.7.2.3 del DUR 1071 de 2015 dispone que un asunto sobre los que versará el Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras (en adelante ESJTT) y funcionalidad étnica y cultural de las tierras de las comunidades, es la disponibilidad de tierras para adelantar el programa requerido, procurando cohesión y unidad del territorio.

13.- Que el artículo 80 de la Ley 1955 de 2019 modificado por el artículo 50 de la Ley 2294 de 2023 facultó a la ANT para actuar como gestor catastral de acuerdo con los estándares y las especificaciones técnicas determinadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (en adelante IGAC), condición que le permite levantar los componentes físico y jurídico del catastro, necesarios para el ordenamiento social de la propiedad o los asociados a

¹ Auto 266 de 2017. Evaluación de los avances, rezagos y retrocesos en la superación del Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) declarado mediante la sentencia T-025 de 2004, en el marco del seguimiento a los autos 004 y 005 de 2009.

"Por el cual se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Pickwe Tha Fiw, del pueblo Nasa Páez, con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral ubicados en el municipio de Páez, departamento del Cauca, y en el municipio de Paicol, departamento del Huila"

proyectos estratégicos del orden nacional priorizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y, por extensión, realizar los procesos de corrección, actualización y rectificación de áreas y linderos sobre los predios intervenidos.

14.- Que según lo dispone el párrafo 2º del artículo 2.2.2.20 del Decreto 1170 de 2015, adicionado por el Decreto 148 de 2020, la ANT en su calidad de gestor catastral, solo tendrá competencia para la ejecución de trámites catastrales de predios privados cuyo título originario derive de una actuación administrativa proferida por los extintos INCORA, INCODER y por la propia ANT, cuando se requiera para efectos del Ordenamiento Social de la Propiedad Rural.

B. FUNDAMENTOS FÁCTICOS – ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

1.- Que, el pueblo Nasa, también llamado de forma generalizada como pueblo Páez, se encuentra ubicado en diversas zonas de Colombia; en departamentos como el Valle del Cauca, Huila y Putumayo, entre otros; pero ancestralmente asentado al sur del país en la cordillera central entre los departamentos del Huila y Cauca. (Folio 500)

2.- Que, en el año 1700, los caciques Juan Tama de la Estrella y Manuel de Quilo y Ciclos obtuvieron los títulos coloniales y bajo este reconocimiento iniciaron la declaración de los primeros resguardos nasa, reconocidos por el Rey Felipe II de España. (Folio 500)

3.- Que la lengua nativa de este pueblo es la Nasa Yuwe, la cual pertenece a la familia lingüística Páez. En principio, el Nasa Yuwe, fue clasificado como chibcha, pero estudios actuales lo han reclasificado como independiente o de estirpe única (Landaburu, 2000); de esta lengua se pueden encontrar varios dialectos, aunque no hay estudios específicos al respecto. (Folio 501)

4.- Que de acuerdo con lo dicho por el señor Mestizo (2022) en entrevista realizada durante la visita técnica, el resguardo Pickwe Tha Fiw es de origen de Vitoncó, llamado antes Çxhãb Wala, que quiere decir "pueblo grande". Esta misma fuente, afirma que su nombre actual está establecido en Nasa Yuwe y quiere decir los nietos de Juan Tama, las semillas de Juan Tama, son semillas porque son originarios del resguardo grande de Vitoncó y también semillas porque el 06 de junio de 1994 a las 3:47 P.M el municipio de Páez es sacudido por la madre naturaleza², con un temblor que generó deslizamientos simultáneos de los cerros, provocando que el río Moras y las quebradas Peña blanca y Santo domingo se represaran formando una gran avalancha desde la vereda de Moras en el resguardo de Mosoco, pasando por las veredas Quebraditas, La Troja, Cabuyo y El Cuartel pertenecientes al resguardo de Vitoncó el caudaloso lodo proveniente de la avalancha arrastra pueblos, animales, cultivos y familias, dejando innumerables pérdidas. (Folio 502)

5.- Que, tras la avalancha, varias familias del reasentamiento La Villa, lideraron reuniones entre los tres reasentamientos para buscar la unificación y crear una sola comunidad. El resultado de estas reuniones condujo a la unificación de los reasentamientos La Villa y la Esmeralda; unificados estos reasentamientos, las familias de los dos grupos, eligieron entre sus integrantes, su propio cabildo como autoridad y tomaron posesión y reconocimiento en la Alcaldía de Páez (Belalcázar), con el nombre de comunidad indígena Nasa-Páez Pickwe Tha Fiw (Folio 502)

6.- Que hacia el año 2001, la comunidad Pickwe Tha Fiw solicita ante el INCODER el procedimiento de constitución. En 2003 mediante la resolución No. 012 del 22 de julio de 2003, se resolvió otorgar el carácter legal de resguardo en beneficio de la comunidad indígena Nasa con dos (2) globos de terreno integrados por nueve (9) predios, localizados en el municipio de Páez (Belalcázar), en el departamento del Cauca. (Folios 542 al 547),

² Nasauus. (2010, noviembre 19). *Reseña histórica Resguardo Pickwe Tha Fiw. Nasa Çxhãçxa*. <https://tierradentro.co/Resena-historica-Resguardo-Pickwe/>

"Por el cual se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Pickwe Tha Fiw, del pueblo Nasa Páez, con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral ubicados en el municipio de Páez, departamento del Cauca, y en el municipio de Paicol, departamento del Huila"

7.- Que la familia para la comunidad Pickwe Tha Fiw es el primer y principal nivel de organización participativa, en la cual se inculcan los valores culturales y espirituales cosmogónicos, aplicados a todos en la comunidad en el ámbito social y comunitario, conservando presente el espacio de la Tulpa y el propósito de defender los principios de autonomía, cultura y territorio. (Folio 504)

8.- Que la comunidad Pickwe Tha Fiw, forma parte de algunas organizaciones como el Consejo Regional Indígena del Cauca (en adelante CRIC), tanto regional como nacional y, la Asociación de Autoridades Ancestrales Nasa Çxhaçxha de municipio de Páez en el departamento del Cauca; también ha venido incursionando en la vida política y en ese sentido, han tenido representantes a nivel regional como presidentes del CRIC y del Consejo Regional Indígena del Huila (en adelante CRIHU). (Folio 505)

9.- Que en la comunidad Pickwe Tha Fiw las prácticas económicas tradicionales están basadas principalmente en la agricultura tradicional, la silvicultura y la ganadería. Dentro de estas actividades hay formas de comercialización con los productos de sus cultivos, siendo estos vendidos de forma directa en el municipio de La Plata y son los intermediarios quienes determinan los precios; de igual manera se proyecta el procesamiento de algunos productos como la harina de plátano y de cachaco. (Folio 516)

10.- Que las tierras pertenecientes a la comunidad Pickwe Tha Fiw son ocupadas y aprovechadas de acuerdo con los usos y costumbres de este pueblo indígena; es decir, que las prácticas y representaciones en torno al territorio se desarrollan en concordancia con su cosmovisión, ley de origen y derecho propio.

C. SOBRE EL PROCEDIMIENTO ORIENTADO A LA PRIMERA AMPLIACIÓN

1.- Que el 08 de febrero del 2022, mediante radicado No. 20225100091731, la Subdirección de Asuntos Étnicos de la ANT (en adelante SUBDAE), requirió a la comunidad, para que allegara la información suficiente para dar inicio al procedimiento administrativo de ampliación del resguardo indígena de Pickwe Tha Fiw, quien, mediante radicado número 20226200174292 del 01 de marzo de 2022 (Folios 28 al 30) remitió la solicitud de formalización, en virtud de la cual, una vez verificada y en cumplimiento de los requisitos conforme con lo establecido en el artículo 2.14.7.3.1 del capítulo I del título 7 del DUR 1071 del 2015; la Dirección de Asuntos Étnicos (en adelante DAE) resolvió aperturar el expediente No. 202251003400600016E. (Folio 36)

2.- Que mediante radicado No 20225000068583 del 09 de marzo del 2022, el Director de Asuntos Étnicos – ANT, (Folio 45) informo a la Subdirección de Asuntos Étnicos – ANT de la apertura y traslado del expediente, de la solicitud de ampliación del resguardo indígena; actuación administrativa que fue comunicada al Cabildo Gobernador del resguardo indígena mediante radicado No. 20225000214051 del mismo año.

3.- Que la naturaleza jurídica de la tierra con la cual se ampliará el resguardo Indígena Pickwe Tha Fiw corresponde a tres (3) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, denominados El Paraíso, Las Mercedes y El Chorrerón, localizados en el municipio Páez departamento del Cauca y en el municipio de Paicol, departamento del Huila.

4.- Que el 09 de marzo de 2022, se emitió Auto No. 20225100015619 por medio del cual se ordenó realizar la visita técnica entre el 28 de marzo al 04 de abril del 2022 dentro del procedimiento administrativo de ampliación del resguardo indígena Pickwe Tha Fiw. (Folios 37 al 38)

5.- Que el mencionado acto administrativo, mediante oficios números 20225100217791, 20225100217831, 20225100217761, 20225100217671 del 10 de marzo del 2022 fue debidamente comunicado al Procurador 11 Judicial II Ambiental y Agrario regional del Huila (Folio 48), al Procurador 07 Judicial II Ambiental y Agrario de Popayán – Cauca (Folio 49), al director de Ordenamiento Ambiental, Territorial y SINA del Ministerio de Ambiente y

"Por el cual se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Pickwe Tha Fiw, del pueblo Nasa Páez, con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral ubicados en el municipio de Páez, departamento del Cauca, y en el municipio de Paicol, departamento del Huila"

Desarrollo Sostenible (Folio 47), así como al gobernador del resguardo indígena de conformidad con el párrafo del artículo 2.14.7.3.4 del DUR 1071 de 2015. (Folio 46)

6.- Que mediante los radicados No. 20225100213651 y 20225100213431 del 09/03/2022 se solicitó a las Alcaldías municipales de Páez y Paicol, la publicación del edicto del que trata el artículo 2.14.7.3.4 del Decreto 1071 de 2015 (Folios 39 al 44). Dichos despachos municipales enviaron la constancia de la fijación y desfijación de los edictos, gestión realizada entre los días 10 de marzo hasta el 25 de marzo del 2022, con el fin de comunicar a las personas que se considerasen con derecho a intervenir en el procedimiento de ampliación de resguardo para que hiciesen valer sus derechos. (Folios 57 al 58)

7.- Que la visita ordenada en el Auto del 09 de marzo del 2022 fue realizada del 28 de marzo al 04 de abril del 2022, de la cual reposa acta original en el expediente. (Folios 65 al 75).

8.- Que de acuerdo a la visita técnica realizada se pudo evidenciar que existe un conflicto intraétnico entre las comunidades que conforman el resguardo indígena (Folios 71 al 72), mencionando que no están de acuerdo con la ampliación del resguardo pero dejando ingresar al grupo de la ANT al predio denominado el Paraíso identificado con FMI 134-6462, predio comprado con destinación a la comunidad indígena Pickwe Tha Fiw mediante Escritura Publica No 4.016 del 30 de noviembre del 2017 y entregado de manera provisional mediante acta de fecha del 09 de diciembre del 2017. (Folios 627 al 636).

No obstante, frente a la oposición realizada por parte de la comunidad denominada Nasa E'C'KINA UKWE – la esmeralda – en transición; las autoridades ancestrales del resguardo indígena Pickwe Tha Fiw argumentan que no existe conflicto, sino que existen diferencias atribuidas a los actores ajenos al territorio con pretensiones de proyectos extractivos que están desequilibrando y afectando la armonía del resguardo indígena (Folio 72); así mismo, las autoridades ancestrales indican que de acuerdo con el Décimo Sexto congreso del Consejo Regional del Cauca – CRIC, se mandató que no se podrá constituir resguardo alguno dentro de un territorio ya formalizado. (Folio 74).

De lo anterior se puede evidenciar que, lo que se manifiesta es una desarmonía que debe ser resuelta a merced del gobierno propio y la autonomía de las autoridades del resguardo indígena, así como de los mandatos de la estructura de gobierno del CRIC, como órgano mayor de gobierno al que pertenece el resguardo indígena Pickwe Tha Fiw. Por su parte, esta situación no obedece a circunstancias que afecten el trámite administrativo de formalización territorial como es la ampliación del resguardo en mención y mucho menos involucran aspectos territoriales que conlleven a que esta autoridad de tierras suspenda dicho trámite; por el contrario, se evidencian animadversiones que hacen parte de la resolución propia de la comunidad indígena; es decir, la desarmonía que se presenta obedece a aspectos de competencia de la comunidad como se dejó establecido en el Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de tierras (en adelante ESJTT). (Folios 537 al 538)

9. Que, de acuerdo con lo anterior, mediante radicado No. 20225100492861 del 29 de abril del 2022, se informó a la Dirección de Asuntos Indígenas Rom y Minorías del Ministerio del Interior los sucesos evidenciados en la visita técnica a territorio (Folios 280 al 285).

10.- Que mediante Sentencia T-204 del 28 de junio del 2021 proferida por la Corte Constitucional Sala Novena de Revisión, expediente T-8.056.775, en su numeral 7.4 señaló que *"... la UNP relato que el 22 de abril del 2021 se firmó la solicitud de medidas de protección colectivas de emergencia con propuestas acordadas con la comunidad indígena en el marco del Taller de Evaluación, las cuales remitió al ministerio del interior para su estudio e implementación"* y se propuso para la ANT (Folios 7 al 8): *"Realizar informe que indique el estado del proceso de ampliación del territorio colectivo"*; razón por la que la SUBDAE ha entregado informes del procedimiento, asistió a espacios virtuales y presenciales con el Ministerio del Interior y demás entidades mencionadas. (Folios 274, 388, 438 al 443, 466 al 486 y 574 al 576).

"Por el cual se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Pickwe Tha Fiw, del pueblo Nasa Páez, con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral ubicados en el municipio de Páez, departamento del Cauca, y en el municipio de Paicol, departamento del Huila"

11. Que en correspondencia con el artículo 2.14.7.3.5. del DUR 1071 de 2015, el equipo interdisciplinario de la ANT procedió a elaborar el ESJTT para la ampliación del resguardo, el cual se consolidó en el mes de octubre del año 2023 (Folios 496 al 563) teniendo en cuenta los insumos recolectados en la visita con la participación de la comunidad y sus autoridades

12.- Que a través de radicado ANT 202351014415731 del 31 de octubre del 2023, la SUBDAE solicitó al director de Ordenamiento Ambiental del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible la certificación de la función ecológica de la propiedad del resguardo indígena Nasa Páez Pickwe Tha Fiw, dando alcance mediante radicado No. 202451006000861 del 14 de marzo del 2024 para la actual formalización. (Folio 572).

13. Que el director de Ordenamiento Ambiental Territorial y SINA del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible certificó la función ecológica de la propiedad emitiendo Concepto Técnico 04-2024. (Folios 681 al 725).

14.- Que conforme a la necesidad de verificar la información cartográfica sobre los predios objeto de formalización, se realizaron dos tipos de análisis, la primera respecto a los cruces de información geográfica (topografía) realizadas por cada predio (Folios 578 al 595), y la segunda, con las capas del Sistema de Información Ambiental de Colombia – SIAC (Folios 560 al 563), evidenciándose algunos traslapes que no representan incompatibilidad con la figura jurídica del resguardo indígena tal como se detalla a continuación:

14.1.- Base Catastral: Sobre los predios que conforman la pretensión territorial del resguardo indígena se realizaron los cruces de información geográfica, así: El Paraíso, Las Mercedes, El Chorreron

Se realizó la consulta al Sistema Nacional Catastral – SNC el 29 de abril del 2024, evidenciando superposiciones con cédulas catastrales que registran folio de matrícula inmobiliaria a favor de terceros. No obstante, se identificó que las mismas obedecen a cambios de áreas por escala y a que los procesos de formación catastral son realizados con métodos de fotointerpretación y foto-restitución. Al respecto, cabe resaltar que todos los levantamientos topográficos realizados en el marco del procedimiento de adquisición fueron contrastados con las descripciones técnicas que reposan en los títulos de propiedad y/o adjudicación, y su correspondiente folio de matrícula inmobiliaria, siendo completamente coincidentes.; de tal suerte que, los cruces generados son meramente indicativos, para lo cual, pueden diferir de la realidad o precisión espacial y física de los predios en el territorio. Respecto de los tres (3) predios objeto de ampliación se encuentran en el expediente las actas de colindancias correspondientes. (Folios 578 595).

14.2.- Bienes de Uso Público: Que se identificaron superficies de agua en el territorio pretendido por el resguardo indígena Pickwe Tha Fiw traslapes con drenajes sencillos, en el municipio de Páez – Cauca, el predio El Paraíso cuenta con superficies de agua denominadas la quebrada Itaibe, La Mesura y para el predio El Chorreron, la quebrada el chorreron, zanjón El Chorreroncito y las quebradas Itaibe y la Mesura; Para el predio Las Mercedes ubicado el municipio de Paicol, en el departamento del Huila, se encontró un drenaje sencillo como la quebrada Azufrada y la Sapera y otros que fueron identificados en campo pero que no reportaron nombres geográficos (Folios 579, 585, 592).

Que, así mismo, se identificó cruce con el Mapa Nacional de Humedales V3 a escala 1:100.000 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con humedal temporal que abarca aproximadamente 0,88 ha, correspondiente a 2.31% del predio las Mercedes ubicado en Paicol – Huila y 0,35% del área total de los predios objeto de análisis (Folio 560).

Que, ante el traslape con humedales, la SUDBAE mediante el radicado No. 20225100534421 con fecha de 11 de mayo de 2022, solicitó un concepto ambiental de la pretensión territorial a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM respecto al predio Las Mercedes ubicado en Paicol, departamento del Huila, y mediante el radicado 20225100533951 con fecha de 10 de mayo de 2022, solicitó un concepto

"Por el cual se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Pickwe Tha Fiw, del pueblo Nasa Páez, con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral ubicados en el municipio de Páez, departamento del Cauca, y en el municipio de Paicol, departamento del Huila"

ambiental de la pretensión territorial a la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC respecto a los predios el Chorrerón y el Paraíso ubicados en Páez, departamento del Cauca (Folios 322 al 325).

Que, ante dichas solicitudes la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM con radicado 20221020143761 de fecha 08 de julio de 2022, indicó que para el predio Las Mercedes no existe ningún humedal identificado, así mismo indicó que, en el municipio de Paicol existen dos humedales delimitados los cuales cuentan con Plan de Manejo Ambiental (PMA), pero, estos se encuentran alejados del predio objeto de estudio (Folio 412 al 415). Cabe mencionar que, mediante el oficio 202451006746931 de fecha 30 de abril de 2024, se solicitó la actualización de dicha información, la cual a la fecha se encuentra sin respuesta (Folio 682).

Por otro lado, la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC mediante el radicado OAP – 10635 – 2022 de fecha 17 de junio de 2022, no se pronunció respecto de haber realizado delimitación de humedales en la zona, así como tampoco indicó contar con PMA para este tipo de ecosistemas estratégicos (Folio 400). Así mismo, mediante el radicado 202451006215031 de fecha 16 de abril de 2024, se solicitó la actualización de dicha información, la cual a la fecha se encuentra sin respuesta (Folio 616).

Que, dado el traslape con humedales, deberá tenerse en cuenta lo consagrado en el artículo 172 de la Ley 1753 de 2015 -Plan Nacional de Desarrollo-, y las Resoluciones No. 157 de 2004, 196 de 2006 y 957 de 2018 expedidas por el MADS, que refiere a la regulación en materia de conservación y manejo de los Humedales, además, de los criterios técnicos para acotamiento de rondas hídricas en estos ecosistemas.

Que, ahora bien, el inciso 1 del artículo 677 del Código Civil, establece que *"Los ríos y todas las aguas que corren por cauces naturales son bienes de la Unión, de uso público en los respectivos territorios."*, en correspondencia con los artículos 80³ y 83⁴ del Decreto Ley 2811 de 1974, *"Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"*.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.14.7.5.4. del Decreto Único 1071 de 2015, señala que: *"La Constitución, ampliación y reestructuración de un Resguardo indígena no modifica el régimen vigente sobre aguas de uso público"*. Así mismo, el presente acuerdo está sujeto a lo establecido en los artículos 80 al 85 del Decreto Ley 2811 de 1974 y en el Decreto 1541 de 1978, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que, el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 establece que *"Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional."*, en concordancia con el Decreto 2245 de 2017, que reglamenta el citado artículo y adiciona una sección del Decreto 1076 de 2015, y la Resolución 957 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS- *"Por la cual se adopta la Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia y se dictan otras disposiciones"*. En consecuencia, la ANT no tiene asignada competencia alguna que

³ Sin perjuicio de los derechos privados adquiridos con arreglo a la ley, las aguas son de dominio público, inalienables e imprescriptibles".

⁴ Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

- a). El álveo o cauce natural de las corrientes;
- b). El lecho de los depósitos naturales de agua.
- c). Las playas marítimas, fluviales y lacustres;
- d). Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;
- e). Las áreas ocupadas por los nevados y los cauces de los glaciares;
- f). Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas; [...]

"Por el cual se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Pickwe Tha Fiw, del pueblo Nasa Páez, con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral ubicados en el municipio de Páez, departamento del Cauca, y en el municipio de Paicol, departamento del Huila"

guarde relación con la ordenación y manejo del recurso hídrico, al igual que, con el acotamiento de ronda hídrica, específicamente.

Que, con relación al acotamiento de las rondas hídricas existentes en los predios involucrados en el procedimiento de ampliación del resguardo indígena Pickwe Tha Fiw, la SUBDAE mediante el radicado No. 20225100533951 con fecha del 10 de mayo de 2022, solicitó a Corporación Autónoma Regional del Cauca – (CRC), el Concepto Técnico Ambiental de los predios El Chorrerón y El Paraíso, ubicados en el municipio de Páez, departamento del Cauca, y mediante el radicado No. 20225100534421 con fecha del 11 de mayo de 2022, se solicitó concepto Técnico Ambiental a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, para el predio Las Mercedes localizado en el municipio de Paicol – Huila (Folios 322 al 324).

Que, ante las mencionadas solicitudes, la Corporación Autónoma Regional del Cauca – (CRC) respondió mediante el radicado No. OAP – 10635 - 2022 del 17 de junio de 2022 para los predios El Chorrerón y El Paraíso, lo siguiente: (Folio 400): "(...) Los predios se encuentran afectados por la Quebrada Itaiibe y drenajes innominados que desde el componente hidrográfico hacen parte de la subzona hidrográfica Rio Páez. Así mismo, revisada la resolución No 00232 del 05 de marzo de 2021, por medio de la cual se priorizan las corrientes hídricas para su acotamiento en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cauca-CRC, dichos drenajes no se encuentran priorizados para realizar acotamiento de ronda hídrica. (...)". Cabe mencionar que, mediante el oficio 202451006215031 de fecha 16 de abril de 2024, se solicitó la actualización de dicha información, la cual a la fecha se encuentra sin respuesta (Folio 616).

Que, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM mediante el radicado No. 20221020143761 del 08 de julio de 2022, para el predio Las Mercedes, respondió lo siguiente: (Folio 412 al 415): "(...) Actualmente la Corporación realizó el estudio de priorización de fuentes hídricas para el departamento del Huila, fue adoptado por medio de la resolución 2159 del 6 de agosto del 2019, el cual establece un orden de prioridades de las fuentes hídricas del departamento para el acotamiento de rondas hídricas. Contrastando el límite del predio con el presente estudio se establece que los drenajes identificados no están dentro de las primeras fuentes hídricas para priorizar.

*Por lo anterior, la Corporación informa que se debe acoger al Decreto 2245 de 2017 en lo relacionado con el acotamiento de rondas hídricas, en el artículo 2.2.3.2.3.A.2 que establece como ronda hídrica "el área que comprende la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, **hasta de treinta metros de ancho**. Así mismo hará parte de la ronda hídrica el área de protección o conservación aferente. Tanto para la faja paralela como para el área de protección o conservación aferente se establecerán directrices de manejo ambiental, conforme a lo dispuesto en la "Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia" (...)". Cabe mencionar que, mediante el oficio 202451006746931 de fecha 30 de abril de 2024, se solicitó la actualización de dicha información, la cual a la fecha se encuentra sin respuesta (Folio 682).*

Que aunque aún no se cuente con la delimitación de rondas hídricas por parte de las autoridades ambientales competentes, una vez se realice el respectivo acotamiento, de la faja paralela de la que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, el Gestor Catastral competente adelantará el procedimiento catastral con fines registrales o el trámite jurídico y/o técnico y/o administrativo que corresponda, con el fin de que la realidad jurídica de el/los predio/s titulado/s coincida con su realidad física.

Que, lo anterior, y en cumplimiento de las exigencias legales y las determinaciones de las autoridades competentes, la comunidad debe realizar actividades que procuren la protección y conservación de los cuerpos de agua, así como también debe tener en cuenta que estas fajas deben ser destinadas a la conservación y protección de las formaciones boscosas y a las dinámicas de los diferentes componentes de los ecosistemas aferentes a los cuerpos de agua, para lo cual, la comunidad deberá generar procesos de articulación

"Por el cual se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Pickwe Tha Fiw, del pueblo Nasa Páez, con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral ubicados en el municipio de Páez, departamento del Cauca, y en el municipio de Paicol, departamento del Huila"

entre los instrumentos de planificación propios con los establecidos para dichos ecosistemas, propendiendo por su dinámica ecológica y la prestación de los servicios ambientales como soporte de la pervivencia de la comunidad.

Que, respecto a los demás bienes de uso público, tales como, las calles, plazas, puentes y/o caminos, que se encuentren al interior del territorio objeto de formalización, no perderán dicha calidad, de conformidad con lo establecido por el Código Civil en su artículo 674, cuyo dominio corresponde a la República y su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio.

14.3.- Plan de Ordenación Forestal - POF:

Que, mediante el radicado No. 20221020143761 del 08 de julio de 2022 (Folios 412 al 415), la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, hace mención del plan de ordenación forestal del departamento del Huila, adoptado mediante el Acuerdo No. 010 del 25 de mayo de 2018, donde establece que el predio Las Mercedes, se encuentra en tres categorías de ordenación forestal, presentando el siguiente régimen:

Categoría de Ordenación Forestal	Uso Principal	Uso Condicionado	Uso Prohibido	Área HA
Áreas Forestales Protectoras	Recolección de germoplasma de especies arbóreas y arbustivas para reforestación, restauración e investigación. Refugios de flora y fauna. Ecoturismo científico y paisajismo dirigidos y adecuados a la capacidad de carga de los ecosistemas. Restauración y manejo silvicultural del bosque natural. Investigación biológica y silvicultural sobre los elementos y recursos naturales del área. Apicultura y melicultura. Establecimiento de corredores de protección entre áreas protegidas.	Construcción de aljibes, canales de desvío de cauces o conducciones de agua para fincas. Infraestructura para el aprovisionamiento y mantenimiento de servicios públicos domiciliarios. Obras civiles relacionadas con la malla vial regional. Actividades silvopastoriles. Aprovechamiento forestal domestico del bosque natural.	Aprovechamiento forestal comercial único y persistente del bosque natural. Tala de vegetación natural y quemas de cualquier tipo. Explotación de canteras, minerales o cualquier actividad que amenace el recurso natural. Cacería de fauna silvestre de cualquier tipo. Construcción de infraestructura que altere, modifique o elimine la cobertura forestal natural. Cultivos transitorios, limpios, intensivos, es decir, no a la expansión de la frontera agrícola.	6,21
Áreas Misceláneas y/o de Producción Mixta.	Establecimiento de sistemas de producción sostenibles tipo agroforestal (agrosilvícola, silvopastoril, agrosilvopastoril). Plantaciones forestales con cultivos temporales. Cultivos comerciales misceláneos, Bancos de proteína,	Ganadería semiintensiva. Agroindustria pecuaria. Infraestructura de captación de agua. Infraestructura para el mantenimiento y aprovisionamiento de servicios públicos. Obras civiles relacionadas con la malla vial regional y nacional.	Usos urbanos Establecimiento de industria semipesada o pesada. Agricultura intensiva y mecanizada, Ganadería intensiva Introducción de especies florísticas y faunísticas exóticas. Cacería indiscriminada.	21,62

"Por el cual se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Pickwe Tha Fiw, del pueblo Nasa Páez, con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral ubicados en el municipio de Páez, departamento del Cauca, y en el municipio de Paicol, departamento del Huila"

	Policultivos. Restauración ecológica			
Áreas de Producción Agropecuaria y Forestal.	Producción agrícola, pecuaria y forestal tecnificadas. Ganadería con rotación de potreros. Desarrollo e implementación de alternativas para el uso eficiente del agua en sistemas de riego. Manejo y uso eficiente de aguas subterráneas. Reforestación productora. Actividades recreativas y ecoturismo agropecuario, ecoparques agroecológicos, Producción limpia. Procesos agroindustriales Restauración ecológica.	Infraestructura de Captación de agua. Empleo de fumigaciones con pesticidas, herbicidas y demás productos de síntesis química para el manejo de cultivos. Manejo y proliferación de transgénicos en el fomento agropecuario.	Introducción desmedida de especies florísticas y faunísticas exóticas. Cacería de diversa índole. Proliferación de pozos para explotación de aguas subterráneas, vertimientos de desechos industriales y domésticos sin tratamiento, vertimiento o disposición de residuos peligrosos.	10,31

Que, los instrumentos de planificación propios de la comunidad deberán armonizarse con las áreas identificadas a fin de que, desde el pensamiento indígena, la concepción del territorio y la conservación de los elementos de la naturaleza, se desarrollen actividades encaminadas al cumplimiento de los usos establecidos por el Plan de Ordenación Forestal para el predio Las Mercedes.

14.4.- Frontera Agrícola: Que de acuerdo con la capa de frontera agrícola se identificó cruce con los predios de interés de la siguiente manera: el predio Las Mercedes ubicado en Paicol – Huila se encuentra dentro la frontera agrícola nacional en un 100%; el predio El Chorreron ubicado en Páez – Cauca se encuentra dentro de la frontera agrícola nacional en un 100%, y, para el predio El Paraíso ubicado en Páez – Cauca el 99% del predio se encuentra dentro de la frontera agrícola nacional equivalente a 151 ha + 6964 m² y el 1% se encuentra dentro de los bosques naturales y áreas no agropecuarias (Folio 561)

Que, de acuerdo con la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria – UPRA-, el objetivo de la identificación de la frontera agrícola es orientar la formulación de política pública y focalizar la gestión e inversiones del sector agropecuario y de desarrollo rural.

Que, los instrumentos de planificación propios de la comunidad deberán armonizarse con las áreas identificadas a fin de que, desde el pensamiento indígena, la concepción del territorio y la conservación de los elementos de la naturaleza, se desarrollen actividades encaminadas a la no ampliación de la frontera agrícola.

14.5.- Zonas de explotación de recursos no renovables: Que, de acuerdo con los cruces cartográficos realizados por la ANT, se evidencia traslape con el mapa de tierras para hidrocarburos; por lo tanto, mediante radicado No 20225100586601 del 17 de mayo del 2022 (Folios 332), se ofició a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (en adelante ANH) solicitando información sobre actividades de los recursos hidrocarburíferos vigentes en el área de ampliación del resguardo indígena Pickwe Tha Fiw.

Que mediante radicado No.20221400832081 del 01 de junio del 2022 la ANH respondió:(Folios 389 al 391):

"Por el cual se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Pickwe Tha Fiw, del pueblo Nasa Páez, con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral ubicados en el municipio de Páez, departamento del Cauca, y en el municipio de Paicol, departamento del Huila"

"Los predios "EL PARAISO y LAS MERCEDES", se superponen con el área denominada "VSM 14 - 1" adjudicada recientemente a la Compañía Parex Resources (Colombia) Ltd dentro del Proceso Permanente de Asignación de Áreas Ciclo 4 o también denominado Ronda Colombia 2021, para la realización de actividades Exploración.

Por otra parte, indicamos que el predio "EL CHORRERON" no se encuentra ubicado dentro de algún área con contrato de hidrocarburos vigente, se localizan en Basamento Cristalino.

El artículo 4. Glosario de Términos, Unidades y Equivalencias (Anexo 1) del Acuerdo 002 del 18 mayo de 2017 (Reglamento de contratación para exploración y explotación de hidrocarburos) establece la siguiente definición:

"Área en Exploración: *La asignada y contratada, en cuya superficie deben llevarse a cabo las actividades del Programa Exploratorio, tanto el Mínimo como el Adicional, así como invertir los recursos que demande su oportuna y cumplida ejecución". "*

"Basamento Cristalino: *Rocas ígneas o metamórficas deformadas, más antiguas que la pila sedimentaria, que rara vez desarrollan la porosidad y la permeabilidad necesarias para actuar como un Yacimiento de Hidrocarburos, y por debajo del cual las rocas sedimentarias no son comunes. Habitualmente poseen densidad, velocidad acústica y propiedades magnéticas y mecánicas diferentes de las de las rocas suprayacentes."*

No obstante, el 30 de abril del 2024 se revisó el geoportal (Folio 558) de la Agencia Nacional de Hidrocarburos donde se pudo evidenciar que los predios denominados el Paraíso y las Mercedes se encuentra en área de exploración, por lo tanto, por parte del grupo de geografía y topografía de la SUBDAE elaboró salida grafica donde se evidencia que los predios mencionados se encuentran por fuera de los 2.5 km de distancia de los Buffer de Hidrocarburos evidenciándose la NO existencia de traslape que limite o restrinja el procedimiento de formalización.

Que mediante oficio con radicado No 20225100586491 del 17 de mayo del 2022 (Folio 331), se solicitó información a la Agencia Nacional de Minería (en adelante ANM) sobre actividades mineras, solicitudes de titulación minera y actividades de concesión minera vigentes en el área de ampliación del resguardo indígena Pickwe Tha Fiw, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta frente a esta solicitud.

Que el 18 de abril del 2024 fue consultado en el geoportal de la ANM Minería y catastro minero y realizado el cruce con los polígonos de los predios objeto de ampliación, evidenciando que el predio denominado el Paraíso presenta superposición con solicitudes de títulos mineros en estado de "solicitud vigente – en curso" en modalidad de solicitud de legalización. (Folios 559), situación que no presentan incompatibilidad con la formalización territorial, puesto que, la solicitud vigente no transfiere el beneficiario de un derecho de propiedad de los minerales "in situ" sino el de establecer, en forma exclusiva y temporal dentro del área otorgada, la existencia de minerales en cantidad y calidad aprovechables, apropiárselos mediante su extracción o captación y a gravar los predios de terceros con las servidumbres necesarias para el ejercicio suficiente de dichas actividades, en tal sentido, las licencias de exploración no es más que la delimitación de una zona específica, por parte de la ANM, como autoridad en la materia, una vez evaluada su información geológica y con fundamento en la probabilidad de la existencia de minerales estratégicos en dicha zona.

La sentencia de la Corte Constitucional C-189 de 2006 señala las características, conceptos y alcance del derecho de propiedad, manifestado que en Colombia el subsuelo y los recursos naturales allí presentes son propiedad del Estado, mientras el suelo puede ser de propiedad de los particulares, ya que, gozan de las atribuciones derivadas de su derecho de propiedad; por lo anterior, las concesiones sobre el subsuelo no restringen ni limitan adelantar el procedimiento de ampliación del resguardo indígena.

"Por el cual se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Pickwe Tha Fiw, del pueblo Nasa Páez, con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral ubicados en el municipio de Páez, departamento del Cauca, y en el municipio de Paicol, departamento del Huila"

Por otro lado, no debe perderse de vista la especial importancia que reviste el reconocimiento de su territorio ancestral para las comunidades indígenas, como bien lo ha dicho la Corte Interamericana de Derechos Humanos en diversas sentencias, planteando que:

El concepto comunal de la tierra - inclusive como lugar espiritual - y sus recursos naturales forman parte de su derecho consuetudinario; su vinculación con el territorio, aunque no esté escrita, integra su vida cotidiana, y el propio derecho a la propiedad comunal posee una dimensión cultural. En suma, el hábitat forma parte integrante de su cultura, transmitida de generación en generación.

(...)

Consideramos necesario ampliar este elemento conceptual con un énfasis en la dimensión intertemporal de lo que nos parece caracterizar la relación de los indígenas de la Comunidad con sus tierras. Sin el uso y goce efectivos de estas últimas, ellos estarían privados de practicar, conservar y revitalizar sus costumbres culturales, que dan sentido a su propia existencia, tanto individual como comunitaria. El sentimiento que se desprende es en el sentido de que, así como la tierra que ocupan les pertenece, a su vez ellos pertenecen a su tierra. Tienen, pues, el derecho de preservar sus manifestaciones culturales pasadas y presentes, y el de poder desarrollarlas en el futuro. (CIDH, Sentencia 31 de agosto de 2001)

Lo anterior ha sido objeto de incorporación en la jurisprudencia constitucional colombiana, mediante la cual la Corte Constitucional ha sido enfática en el deber del Estado no solo de reconocer el territorio Resguardado como parte necesaria para su pervivencia sino también de todas aquellas zonas donde ejercen sus prácticas culturales tradicionales y que de esta manera igualmente puedan ser parte activa de las decisiones relacionadas con la conservación ambiental en sus territorios:

(...) la Corte ha reconocido que el derecho al territorio de las comunidades indígenas comprende entonces, no solo la constitución de resguardos en los territorios que han ocupado tradicionalmente, sino, a su vez, el derecho a la protección de áreas que así no hagan parte de los resguardos, son consideradas sagradas y de particular relevancia para su cultura y rituales. Con lo cual se reitera una consideración general ya expuesta en esta providencia, según la cual, se puede afirmar que específicamente el derecho de tales colectividades implica disponer y administrar sus tierras, tener participación en los temas de explotación, utilización y conservación de los recursos naturales renovables existentes en esos lugares, la preservación de espacios de importancia ecológica y ejercer su autonomía (Corte Constitucional, Sentencia T-730, 2016)

Todo ello, implica un deber de reconocimiento formal por parte de la autoridad de tierras de los derechos territoriales de la comunidad Páez mediante la ampliación del Resguardo Indígena Pickwe Tha Fiw, procurando, en el mismo sentido, salvaguardar sus derechos ancestrales, más aún cuando se evidencia la necesidad de proteger aquellos relacionados con el medio ambiente en su territorio, así como su seguridad alimentaria y demás inherentes a su pervivencia.

14.6.- Cruce con comunidades étnicas: Que mediante memorando 202451000103683 del 04 de abril del año en curso, la SUBDAE solicitó verificar si en los polígonos de la aspiración territorial del resguardo indígena Nasa Páez Pickwe Tha Fiw se presentaban posibles traslapes con solicitudes y/o formalizaciones por parte de otras comunidades étnicas (Folio 608), a lo que la DAE, por memorando 202450000114763 del 12 de abril del 2024 informó: *"pudo establecer por parte del profesional geográfico los predios denominados "El Chorreron" identificado con FMI No. 134-16275, y "El paraíso" identificado con FMI No. 134-6462, ubicados en los municipios de departamento de Paéz departamento del Cauca y "Las Mercedes" identificado con FMI No. 204-17606 ubicado en el municipio*

"Por el cual se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Pickwe Tha Fiw, del pueblo Nasa Páez, con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral ubicados en el municipio de Páez, departamento del Cauca, y en el municipio de Paicol, departamento del Huila"

de Paicol, departamento del Huila, **NO PRESENTAN TRASLAPE** con solicitudes de formalización de territorios colectivos a favor comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras, como se puede evidenciar en la salida gráfica adjunta". (Folios 613).

14.7. – Cruce con proyectos infraestructura, vías: La SUBDAE, mediante oficio contenido en radicados No. 20225100588031 y 20225100588091 del 17 de mayo del 2022, elevó petición al Instituto Nacional de Vías en adelante INVIAS y a la Agencia Nacional de Infraestructura en adelante ANI, para que emitiera pronunciamiento frente a los traslapes detectados en los predios denominados: El Paraíso, Las Mercedes y El Chorreron con proyectos de vías. Al respecto INVIAS, informó lo siguiente: *"Para definir lo concerniente con fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión, se informa que, para las carreteras del sistema vial nacional de acuerdo con el Artículo segundo de la ley 1228 de 2008 "...Artículo 2°. Zonas de reserva para carreteras de la red vial nacional. Establecen las siguientes fajas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión para las carreteras que forman parte de la red vial nacional: 1. Carreteras de primer orden sesenta (60) metros, 2. carreteras de segundo orden cuarenta cinco (45) metros, 3. carreteras de tercer orden treinta (30) metros..." por lo anterior, para el caso del predio EL PARAISO de acuerdo a la categoría de tercer orden de la vía con el que colinda corresponde una faja de retiro de 30 metros y para el predio LAS MERCEDES de acuerdo a la categoría de primer orden de la vía con el que colinda corresponde una faja de retiro de 60 metros.. En el predio El Chorrerón no se evidencia red vial nacional a cargo del Instituto Nacional de vías que afecte o colinde con el predio consultado, por lo tanto, se recomienda remitir el mismo requerimiento a la secretaria de Planeación y/o secretaria de Gobierno y/o Departamental por la información solicitada"* (Folios 463 al 465).

En cuanto a la respuesta remitida por la ANI informa: *"que con relación a los tres (3) polígonos prediales remitidos por la ANT denominados EL PARAISO, EL CHORRERÓN y LAS MERCEDES, ninguno de estos presenta traslapes ni colindancias con proyectos de infraestructura actualmente a cargo o bajo la administración de la Agencia Nacional de Infraestructura"* (Folios 392 al 394)

15.- Que en relación con los cruces realizados con las capas descargadas del Sistema de Información Ambiental de Colombia – SIAC, estas también permiten identificar aquellas figuras ambientales denominadas como Estrategias Complementarias de Conservación – ECC, respecto al área objeto de formalización, se evidencia lo siguiente:

15.1.- Distinción Internacional (Reserva de la Biosfera): Mediante el análisis realizado con la capa obtenida del SIAC - IDEAM se identificó que, los predios el Chorrerón y el Paraíso presentan cruce con la Reserva de la Biósfera Cinturón Andino en aproximadamente 100%. Esta estrategia complementaria para conservación de la diversidad biológica es administrada por la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales (UAESPPNN) (Folio 563).

Las Reservas de la Biósfera son ecosistemas terrestres y/o marinos protegidos por los Estados y por la Red Mundial de Biósferas, cuya función principal es la conservación de la biodiversidad del planeta y la utilización sostenible. Son laboratorios en donde se estudia la gestión integrada de las tierras, del agua y de la biodiversidad. Las Reservas de la Biósfera, forman una red mundial en la cual los Estados participan de manera voluntaria.

Las Reservas de la Biósfera no forman parte de las categorías de manejo de áreas protegidas, corresponden a una estrategia complementaria para la conservación de la diversidad biológica, según el Decreto Único 1076 de 2015, artículo 2.2.2.1.3.7, por lo que la autoridad ambiental que la administra, en este caso Parques Nacionales Naturales de Colombia–PNNC, priorizará este sitio para adelantar las acciones de conservación.

El traslape de los territorios étnicos con Reservas de la Biósfera, no impide la formalización; pese a lo cual se deben tener en cuenta las restricciones de uso del territorio, conforme a la protección y manejo de los recursos naturales renovables reguladas en éste y

"Por el cual se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Pickwe Tha Fiw, del pueblo Nasa Páez, con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral ubicados en el municipio de Páez, departamento del Cauca, y en el municipio de Paicol, departamento del Huila"

salvaguardar la dinámica ecológica espacio temporal que la comunidad aplique sobre el territorio.

16.- Uso de suelos, amenazas y riesgos:

- **Municipio de Paicol - Huila**

Que, la SUBDAE mediante radicado No. 202451006215651 de fecha 16 de abril de 2024, solicitó a la Secretaría de Planeación del municipio de Paicol – departamento del Huila, la Certificación de Uso de Suelos, Amenazas y Riesgos para el área objeto de la pretensión territorial (Folio615).

Que, mediante el radicado OP 277 – 2024 de fecha 7 de mayo de 2024 (Folios 684 al 689), la Secretaría de Planeación del municipio de Paicol emitió el Certificado de Uso de Suelo para el predio Las Mercedes, indicando que su uso principal es:

"(...) Que, de conformidad con lo establecido en el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Paicol Huila, adoptado mediante Acuerdo No 021 del 15 de noviembre de 2023, consultado en el Sistema de Información Geográfico Municipal, la clasificación de usos del suelo para el predio rural que se identifica a continuación (...)":

El predio identificado presenta los siguientes usos de suelo:

ACTIVIDAD	Producción rural
USO DE SUELO PRINCIPAL	Agropecuario
RESTRICCIÓN	Media por Remoción e Inundación
	Sin Restricciones
	Alta por Amenaza Volcánica

ACTIVIDAD	TIPO DE SUELO	USO DEL SUELO	CONDICIONANTE	ÁREA HAS
Protección	Suelo de Protección	Protección	Según Uso del Suelo Especifico	3,079262
Producción Rural	Suelo Rural	Minería de Mediana Escala	Alta por Amenaza Volcánica	0,406525
Producción Rural	Suelo Rural	Agropecuario	Media por Remoción e Inundación	0,058748
Producción Rural	Suelo Rural	Agropecuario	Sin Restricciones	19,96552
Producción Rural	Suelo Rural	Agropecuario	Alta por Amenaza Volcánica	15,91514

Que, frente al tema de Amenazas y Riesgos para el predio Las Mercedes, la Secretaría de Planeación del municipio de Paicol, departamento del Huila informó que *"el predio presenta restricción alta por amenaza volcánica"* (Folio 677).

- **Municipio de Páez - Cauca**

Que, la SUBDAE mediante radicado No. 20225100518581 de fecha 04 de mayo de 2022 solicitó a la Secretaría de Planeación del municipio de Páez – departamento del Cauca, la Certificación de Uso de Suelos, Amenazas y Riesgos para los predios el Chorrerón y el Paraíso objeto del proceso de ampliación (Folio 319 al 321).

Que, mediante el radicado No. S.P 4 - 393 de fecha 10 de mayo de 2022 (Folio 328), la Secretaría de Planeación del municipio de Páez, departamento del Cauca emitió el Certificado de Uso de Suelo para los predios el Chorrerón y el Paraíso, indicando que su uso principal es:

"Por el cual se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Pickwe Tha Fiw, del pueblo Nasa Páez, con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral ubicados en el municipio de Páez, departamento del Cauca, y en el municipio de Paicol, departamento del Huila"

"Los predios se clasifican como suelos de tipo C2, es decir suelos moderadamente profundos con pendientes entre 3 y 13%. Lo que los hace aptos para el desarrollo de actividades agrícolas y para la construcción de viviendas, con alturas no superiores a tres niveles a lo equivalente a 11 metros".

Para los predios el Paraíso y el Chorrerón ubicados en Páez – Cauca, la secretaria de planeación del municipio informo que, los predios no se encuentran ubicados dentro de las zonas vulnerables a riesgos de desastres no mitigables, especialmente por flujo de lodos o crecientes súbitas (Folio 329).

No obstante, realizado el cruce con la capa de Amenazas por Remoción en Masa a escala 1:100.000 del Servicio Geológico Colombiano - SGC, con fecha de abril de 2024 (Folio 562), los predios el Paraíso y el Chorrerón ubicados en Páez - Cauca, objeto de ampliación para el Resguardo Indígena Pickwe Tha Fiw, se encuentra ubicado en zona de amenaza alta. Es importante tener en cuenta que la citada capa es meramente indicativa debido al nivel de la escala y que, por tanto, no es una herramienta suficiente para la toma de decisiones frente a la gestión del riesgo, por lo que se debe recurrir a métodos directos o visitas al territorio por parte de las entidades competentes para así poder determinar de manera puntual el nivel de amenaza y establecer las medidas oportunas para la gestión del riesgo, así, de esta manera, desarrollar los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y el manejo de desastres, como también hacer los estudios de detalle de acuerdo con lo establecido en la Ley 1523 de 2012, el Decreto 1807 de 2014 compilado en el DUR 1077 de 2015 y demás normas concordantes.

Que, el artículo 38 de la Ley 2294 de 2023, establece: *"Estrategia nacional de coordinación para la adaptación al cambio climático de los asentamientos y reasentamientos humanos. La Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, coordinará con las entidades sectoriales del nivel nacional y entidades territoriales, la estrategia nacional de reasentamiento, legalización urbanística, mejoramiento de asentamientos humanos y gestión del suelo, como acción directa de reducción del riesgo de desastres, mitigación y adaptación al cambio climático".*

Que, una vez ejecutoriado el presente Acuerdo se remitirá copia a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y a las alcaldías municipales de Paicol departamento del Huila, y, Páez departamento del Cauca, para que actúen de conformidad con sus competencias.

Que, las acciones desarrolladas por la comunidad en el territorio deberán corresponder con los usos técnicos y legales del suelo, enfocándose en el desarrollo sostenible, la conservación y el mantenimiento de los procesos ecológicos primarios para mantener la oferta ambiental de esta zona. En ese sentido, la comunidad residente en la zona deberá realizar actividades que minimicen los impactos ambientales negativos que pongan en peligro la estructura y los procesos ecológicos, en armonía con su cosmovisión, conocimientos ancestrales, cultura y prácticas tradicionales, y en articulación con las exigencias legales vigentes definidas por las autoridades ambientales y municipales competentes.

De igual modo, la comunidad beneficiaria deberá atender las determinaciones e identificaciones de factores de riesgo informadas por el municipio y aplicar los principios generales que orientan la gestión del riesgo, contemplados en el artículo 3ro de la Ley 1523 de 2012, pues la falta de control y planeación frente al tema expone estos asentamientos a riesgo y convertirse en factores de presión al medio ambiente con probabilidad de afectación a las familias, su economía, el buen vivir y los diferentes componentes ecosistémicos.

D. ACTUALIZACIÓN DE CABIDA Y LINDEROS CON EFECTOS REGISTRALES

1.- Que el artículo 2.2.2.2.17 del Decreto Único Reglamentario 1170 de 2015, modificado por el Decreto 148 del 04 de febrero de 2020, establece el procedimiento catastral de

"Por el cual se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Pickwe Tha Fiw, del pueblo Nasa Páez, con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral ubicados en el municipio de Páez, departamento del Cauca, y en el municipio de Paicol, departamento del Huila"

actualización de cabida y linderos con efectos registrales, que se comprende como parte de la gestión e información catastral.

2.- Que el artículo 2.2.2.20 del Decreto 1170 de 2015, modificado por el Decreto 148 del 4 de febrero de 2020, establece el ámbito de la Gestión Catastral para la ANT y que en la Resolución Conjunta IGAC 1101 de 2020 y SNR 11344 de 2020 en sus artículos 6.1 señala los procedimientos catastrales de actualización de linderos con efectos registrales.

3.- Que la Resolución Conjunta IGAC 1101 de 2020 y SNR 11344 de 2020, en su artículo 27, señala los procedimientos catastrales con efectos registrales a cargo de la ANT en el marco de la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad, lo cual permite que la entidad aplique los procedimientos catastrales con efectos registrales de actualización de linderos, rectificación de área por imprecisa determinación, rectificación de linderos por acuerdo entre las partes, inclusión de área y/o linderos, o actualización masiva y puntual de linderos y áreas.

4.- Que, si bien la ANT puede levantar los componentes físico y jurídico del catastro necesarios para los procesos de ordenamiento social de la propiedad, como la actualización de áreas y linderos del resguardo indígena; conservar la información sobre la actualización de áreas y linderos del resguardo indígena Pickwe Tha Fiw, es una función que se trasladará al gestor catastral competente, de conformidad con el artículo 80 de la Ley 1955 de 2019.

5.- Que en la estructuración de la información geográfica dentro del procedimiento de ampliación del resguardo indígena Pickwe Tha Fiw, fue necesario revisar y analizar los predios objeto de ampliación con el objetivo de ajustar y actualizar información.

6.- Que, en el marco del actual procedimiento administrativo de ampliación, se evidencia diferencia de áreas de los predios objeto de formalización, entre lo relacionado con el título de propiedad (escrituras públicas) y el área obtenida en el levantamiento planimétrico predial adelantado durante la visita técnica del 2022. (Folios 596 al 606).

No.	PREDIO	AREA LE-VANTAMIENTO	AREAS ESCRITURAS PUBLICAS	DOCUMENTO	PORCENTAJE
1	El Paraiso	153ha + 2287m ²	151 ha + 0500m ²	Escritura 4016 del 30 de noviembre del 2017	1.44%
2	Las Mercedes	37 ha + 4904m ²	36 ha + 7258 m ²	Escritura 2633 del 06 de junio 2007.	2,08%
3	El Chorrerón	55 ha + 1896m ²	56 ha + 2486m ²	Escritura 198 del 21 de agosto del 2015.	1,88%

Lo anterior, indica que los predios objeto de ampliación se encuentra dentro de los rangos de tolerancia conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.24 del Decreto 148 de 2020 y en el artículo 15 de la Resolución Conjunta No. 1101 del IGAC y 11344 de la Superintendencia de Notariado y Registro del 31 de diciembre de 2020. Por lo cual, procede la actualización de cabida y linderos con efectos registrales mediante el presente procedimiento de formalización territorial, como lo establece el Decreto 148 de 2020 y la Resolución Conjunta 1101 de IGAC y 11344 de SNR del 31 de diciembre de 2020.

E. CONSIDERACIONES SOBRE EL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, JURÍDICO Y DE TENENCIA DE TIERRAS

DESCRIPCIÓN DEMOGRÁFICA

1.- Que el censo realizado por el equipo técnico durante la visita llevada a cabo entre el 28 de marzo al 04 de abril de 2022 en el resguardo Indígena Pickwe Tha Fiw, ubicado en el municipio de Páez, departamento del Cauca, sirvió como insumo para la descripción

"Por el cual se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Pickwe Tha Fiw, del pueblo Nasa Páez, con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral ubicados en el municipio de Páez, departamento del Cauca, y en el municipio de Paicol, departamento del Huila"

demográfica de la comunidad presentada en el ESJTT. Esta descripción concluyó que el resguardo indígena Pickwe Tha Fiw está compuesto por 160 familias y 568 personas, de las que 292 son hombres y 276 son mujeres que se encuentran en su totalidad en el municipio de Páez, Cauca. (Folio 512)

2.- Que el registro administrativo de población recolectada por los profesionales designados durante la visita técnica a la comunidad se encuentra debidamente sistematizada cuyos datos obran en el ESJTT.

3.- Que la ANT en la elaboración del ESJTT, puede hacer uso de las herramientas que estime convenientes para determinar el tamaño y distribución de la población, así lo afirmó la oficina jurídica en el concepto con radicado número 20205100187523 emitido el 11 de diciembre del 2020, sobre la aplicación de la información del censo en el marco de los procesos de formalización de territorios étnicos.

SITUACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA Y ÁREA DEL RESGUARDO

1.- Tierra en posesión de los indígenas y área a delimitar

La tenencia de la tierra del área constituida en resguardo como del área en ampliación, es exclusiva de las comunidades del resguardo indígena Nasa Páez Pickwe Tha Fiw, quienes ostentan la protección y el usufructo de los recursos naturales que allí se encuentran. La tierra que ocupan los indígenas Nasa Páez sirve para la reproducción social y cultural de este grupo étnico de carácter especial. El uso que se le viene dando a este territorio ha servido para garantizar la pervivencia del grupo indígena que allí habita, proteger el ecosistema que lo compone y proveer bienes y servicios ecosistémicos a la región.

Que, si bien la solicitud de ampliación versa sobre predios discontinuos, no se presenta una discontinuidad o ruptura de tipo societal: socioeconómica, sociocultural ni de tipo organizativo, evidenciándose, por el contrario, un proceso de cohesión de pueblo, bajo una estructura básica de Cabildo.

1.1.- Área de constitución del Resguardo indígena Nasa Páez Pickwe Tha Fiw:

Que la Resolución No. 012 proferida el 22 de julio del 2003 por la Junta Liquidadora del extinto INCORA resolvió constituir el resguardo indígena Nasa Páez Pickwe Tha Fiw con dos (2) globos de terreno integrados por nueve (9) predios, con un área total de quinientos veintitrés hectáreas con nueve mil cuatrocientos dieciséis metros cuadrados (523 ha + 9416m²).

1.2.- Área de solicitud de ampliación del resguardo indígena:

La presente ampliación está conformada por tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en el municipio de Páez departamento del Cauca y en el municipio de Paicol departamento del Huila; respectivamente, con un área de doscientos cuarenta y cinco hectáreas con nueve mil ochenta y siete metros cuadrados (245 ha + 9087m²), discriminados así:

No.	PREDIO	FMI	CÉDULA CATAS-TRAL	NATURALEZA JURIDICA	ÁREA
1	El Paraíso	134-6462	19-517-00-01-0001-0005-000	Fiscal - FTRRI	153ha + 2287m ²
2	Las Mercedes	204-17606	41-518-00-00-0001-0028-000	Fiscal - FTRRI	37 ha + 4904m ²
3	El Chorrerón	134-16275	19-517-00-01-0005-0016-000	Fiscal - FTRRI	55 ha + 1896m ²

1.2.1. Análisis de la calidad jurídica del territorio a formalizar:

"Por el cual se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Pickwe Tha Fiw, del pueblo Nasa Páez, con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral ubicados en el municipio de Páez, departamento del Cauca, y en el municipio de Paicol, departamento del Huila"

La Corte Constitucional a través de la Sentencia SU-288 de 2022 dejó clara la vía para acreditar propiedad privada respecto a predios rurales en el territorio colombiano, que sin duda alguna, ya el ordenamiento jurídico tenía establecido en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994; para lo cual se requiere un título originario expedido por la autoridad de tierras o títulos que transfirieran el derecho de dominio debidamente inscritos ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda, antes del 05 de agosto de 1974.

Aunado a lo anterior, acorde a lo dispuesto por el legislador en el artículo 669 del Título II del Código Civil colombiano, la propiedad o el dominio se reputa al derecho real de uso, goce y disposición sobre un bien. Cabe resaltar que, para transmitir la propiedad sobre un bien inmueble según el ordenamiento jurídico, la doctrina y la jurisprudencia, se requiere de un justo **título traslativo de dominio** como acto jurídico creador de obligaciones y el **modo** como forma de ejecución oponible a terceros que, se convierten en la forma *sine qua non* de perfeccionamiento del derecho.

Ahora bien, a merced del estudio jurídico de los títulos traslativos de dominio de los tres (3) predios destinados a la ampliación, se comprobó que:

- a. El predio denominado El Paraíso fue adquirido mediante Escritura Publica No 4016 del 30 de noviembre del 2017 de la Notaria Segunda de Popayán por la Agencia Nacional de Tierras – ANT, con el objetivo de dotar de tierras para la ampliación del resguardo indígena Pickwe Tha Fiw, como consta en la escritura pública mencionada en su artículo decimo primero (Folios 618 al 637).
- b. Los predios denominados Las Mercedes y El Chorrón fueron adquiridos por la Corporación Nasa Kiwe en los años 2003, 2006 y 2007 mediante escrituras públicas No 2445 del 23 de julio del 2006 de la Notaria 2 de Popayán (Folios 647 al 650), aclaradas mediante escritura pública No. 4139 del 11 de octubre del 2007 (Folios 651 al 253) y mediante Escritura Publica No. 203 del 29 de septiembre de 2012 de la Notaria Única de Silvia.

Estos predios fueron cedidos a título gratuito mediante la Escritura Pública No. 2633 del 06 de diciembre del 2007 de la Notaria Segunda de Neiva (Folios 656 al 659) y mediante Escritura Publica No 198 del 21 de agosto del 2015 de la Notaria Única de Silvia (Folios 674 al 676) por parte de la Corporación para la Reconstrucción de la Cuenca del Rio Páez y Zonas Aledañas Nasa Kiwe al INCODER y, este último lo transfirió a título gratuito a la Agencia Nacional de Tierras, mediante Resolución No 4538 del 17 de junio del 2020 (Folios 660 al 662) y Resolución 20224300049106 del 18 de marzo del 2022 (Folios 677 al 678).

Con lo anterior se concluye que la cadena traslativa del dominio se generó conforme a derecho, los predios son de naturaleza jurídica fiscal y se encuentran en el Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, destinados a la comunidad indígena Pickwe Tha Fiw, así como se encuentran libre de gravámenes, limitaciones al dominio y medidas cautelares.

1.3.- Área total del resguardo indígena ampliado:

El área ya formalizada del resguardo indígena Nasa Páez Pickwe Tha Fiw es de **QUINIENTOS VEINTITRES HECTAREAS CON NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS METROS CUADRADOS** (523 ha + 9.416m²), que sumadas al área de la primera ampliación de **DOSCIENTAS CUARENTA Y CINCO HECTAREAS CON NUEVE MIL OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS** (245 ha + 9087m²), asciende a un área total de **SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE HECTAREAS CON OCHO MIL QUINIENTOS TRES METROS CUADRADOS** (769 ha + 8503m²), así:

"Por el cual se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Pickwe Tha Fiw, del pueblo Nasa Páez, con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral ubicados en el municipio de Páez, departamento del Cauca, y en el municipio de Paicol, departamento del Huila"

CONSTITUCIÓN	523 ha + 9416m ²
PRIMERA AMPLIACIÓN	245 ha + 9087m ²
ÁREA TOTAL	769 ha + 8503m ²

Que en el plano No. ACCTI02419517279 para la ampliación del resguardo indígena Pickwe Tha Fiw del pueblo Nasa Páez se consolidaron tres (3) predios ubicados en los municipios de Páez y Paicol, departamento del Cauca y Huila, respectivamente

Dado que el resguardo ya formalizado y el territorio a ampliar se encuentran ubicados en los municipios de Páez y Paicol, se relacionan a continuación los porcentajes de áreas de cada una de las entidades territoriales, correspondiendo a:

CUADRO DE ÁREAS ENTIDADES TERRITORIALES			
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	AREA	PORCENTAJE
CAUCA	PAÉZ	732 ha + 3599m ²	95.13%
HUILA	PAICOL	37 ha + 4904m ²	4.87%
AREA TOTAL:		769 ha + 8503 m ²	100%

2.- Delimitación del área y plano del resguardo indígena:

2.1.- Que el territorio a ampliar es con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en los municipios de Páez y Paicol, departamento del Cauca y Huila, respectivamente.

2.2.- Que los predios con los que se ampliará por primera vez el resguardo indígena se encuentran debidamente delimitados en la redacción técnica de linderos y, cuya área se consolidó en el plano No. ACCTI02419517279

2.3.- Que cotejado el plano No. ACCTI02419517279, en el sistema de información geográfica de la ANT, se estableció que no se cruza o traslapa con otros resguardos indígenas, parcialidades indígenas, expectativas de protección ancestral del que trata el Decreto 2333 de 2014 o títulos colectivos de comunidades negras.

2.4.- Que la tierra que requieren los indígenas debe ser coherente con su cosmovisión, su relación mítica con la territorialidad, los usos sacralizados que hacen parte de ésta y las costumbres cotidianas de subsistencia particulares de cada etnia. En razón de lo anterior, para la población indígena no aplica el parámetro de referencia de la Unidad Agrícola Familiar -UAF-, debido a que su vigencia legal está concebida y proyectada para población campesina en procesos de desarrollo agropecuario.

2.5.- Que la tenencia y distribución de la tierra en el resguardo indígena está sujeta al ejercicio del gobierno propio, la cual, deberá ser equitativa, justa y sin perjuicio de los intereses propios o ajenos, contribuyendo al mejoramiento de las condiciones de vida del colectivo social.

3.- Configuración espacial del resguardo indígena constituido y ampliado:

Que la configuración espacial del resguardo indígena una vez ampliado estará conformada por cinco (5) globos de terreno, identificados de la siguiente manera, acorde con el plano No. ACCTI02419517279 (Folio 577).

GLOBO 1

Predio	Naturaleza jurídica	Número catastral	FMI	Área
--------	---------------------	------------------	-----	------

"Por el cual se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Pickwe Tha Fiw, del pueblo Nasa Páez, con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral ubicados en el municipio de Páez, departamento del Cauca, y en el municipio de Paicol, departamento del Huila"

La Villa	Constitución – Res. No.012 del 22 de julio del 2003	19517000100020026000	134-12641	258 ha + 4500 m ²
----------	---	----------------------	-----------	------------------------------

GLOBO 2

Predio	Naturaleza jurídica	Número catastral	FMI	Área
La Esmeralda	Constitución – Res. No. No.012 del 22 de julio del 2003	19517000100010017000	134-12642	265 ha + 4916 m ²

GLOBO 3

Predio	Naturaleza jurídica	Número catastral	FMI	Área
El Chorreron	Fiscal - FTRRI	19-517-00-01-0005-0016-00	134-16275	55 ha + 1896m ²

GLOBO 4

Predio	Naturaleza jurídica	Número catastral	FMI	Área
El Paraiso	Fiscal - FTRRI	19-517-00-01-0001-0005-000	134-6462	153 ha + 2287m ²

GLOBO 5

Predio	Naturaleza jurídica	Número catastral	FMI	Área
Las Mercedes	Fiscal - FTRRI	41-518-00-00-0001-0028-000	204-17606	37 ha + 4904m ²

FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD

1.- La Ley 160 de 1994 establece esta función social garantizando la pervivencia de la comunidad y contribuyendo al mejoramiento de sus condiciones de vida colectiva y social.

2.- Que el inciso 5 del artículo 2.14.7.3.13 del Decreto 1071 de 2015 señala que "[...] la función social de la propiedad de los resguardos está relacionada con la defensa de la identidad de los pueblos o comunidades que los habitan, como garantía de la diversidad étnica y cultural de la Nación y con la obligación de utilizarlas en beneficio de los intereses y fines sociales, conforme a los usos, costumbres y cultura, para satisfacer las necesidades y conveniencias colectivas, el mejoramiento armónico e integral de la comunidad y el ejercicio del derecho de propiedad en forma tal que no perjudique a la sociedad a la comunidad".

3.- Que, conforme a la necesidad de determinar e identificar los usos y la distribución autónoma dada por la comunidad a las tierras solicitadas para el procedimiento de formalización, de acuerdo con los artículos 2.14.7.2.1., 2.14.7.2.2. y Artículo 2.14.7.2.3 del Decreto 1071 de 2015 identificó que:

Determinación del tipo de área			Cobertura por tipo de área	
Tipo de área	Áreas o tipos de cobertura	Usos	Extensión por área	Porcentaje de ocupación / área pretendida
Área de explotación por unidad productiva	Asociación de cultivos y actividades pecuarias	Seguridad alimentaria	192 ha	78%
Áreas de manejo ambiental o ecológico	Bosques, pastos y rastrojos	Conservación y protección (fauna y flora)	34 ha	13,8%
Área comunal	Río, caminos e instalaciones	Lugares de encuentro de	19 ha	7,7%

"Por el cual se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Pickwe Tha Fiw, del pueblo Nasa Páez, con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral ubicados en el municipio de Páez, departamento del Cauca, y en el municipio de Paicol, departamento del Huila"

		actividades, venta de sus cosechas, recreación		
Área cultural o sagrada	Bosques y fuentes hídricas	Rituales y espiritualidad	9087 m2	0,4%
Total			245 ha +9087 m ²	

4.- Que la comunidad Nasa necesita la tierra para mejorar la calidad de vida y el desarrollo sociocultural de la comunidad. Además, el aprovechamiento comunitario de los predios pretendidos ha sido parte fundamental en la garantía de la transmisión del conocimiento y el intercambio comunitario. También, se sabe que los predios que vienen siendo usados y aprovechados cultural y tradicionalmente por la comunidad, no subsanan las necesidades de proyectos productivos y seguridad alimentaria para la cantidad de población que conforma la comunidad. (Folio 527)

5.- Que el espacio físico actual constituido a favor de la comunidad Nasa del resguardo indígena Pickwe Tha Fiw es insuficiente para la satisfacción de las necesidades básicas del total de las familias indígenas que hacen parte de la comunidad y para la garantía de la conservación, la protección de las plantas sagradas y para proveer espacios comunitarios que puedan garantizar la transmisión del conocimiento y el fortalecimiento organizativo. Por ello, se hace necesaria la ampliación del resguardo, con el fin de lograr garantizar el derecho a la tierra y a la propiedad colectiva, tanto a las familias que conforman actualmente la comunidad, como a las nuevas familias que se están conformando. (Folio 527)

FUNCIÓN ECOLÓGICA DE LA PROPIEDAD

1.- Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991 le da a la propiedad un carácter especial a partir de un a doble función subyacente, esta es, tanto la función social, como la función ecológica. Dicha función representa una visión integral a la función de interés general que puede tener la propiedad en el derecho colombiano.

2.- Que el Director General de Ordenamiento Ambiental Territorial y Coordinación del Sistema Nacional Ambiental -SINA del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, conceptuó que "(...) una vez analizada la relación entre las prácticas tradicionales de la comunidad indígena del resguardo Pickwe Tha Fiw y la conservación de recursos naturales de la zona, así como la necesidad de consolidación del territorio para los pueblos que allí conviven que asegure la pervivencia física y cultural de los mismos, la Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y SINA del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, CERTIFICA el cumplimiento de la Función Ecológica de la Propiedad en el marco del proceso de ampliación del resguardo indígena Pickwe Tha Fiw, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Páez, Departamento de Cauca."(Folios 681 al 725)

Que, en virtud de lo anterior, a continuación, se presentan las conclusiones y recomendaciones acogidas en el Concepto Técnico de la Función Ecológica de la Propiedad FEP 04-2024 emitida por la Dirección General de Ordenamiento Ambiental Territorial y Coordinación del Sistema Nacional Ambiental -SINA del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

"(...)Luego de la información recolectada y las entrevistas con las autoridades del Resguardo Indígena de Pickwe Tha Fiw, se considera que la ampliación del resguardo indígena es una necesidad para las familias que allí habitan, ya que garantizaría el buen vivir de la comunidad a través de sus prácticas tradicionales basadas en la conservación y preservación de la fauna, la flora, y los distintos ecosistemas que allí conviven como la montaña y los ríos, pudiendo obtener de ellos la caza y la pesca como lo ha sido tradicionalmente por muchas generaciones, a través de los ejercicios internos realizados por la comunidad.

"(...) Es de suma importancia los procesos que han venido adelantando las autoridades del resguardo con el apoyo de diversas organizaciones indígenas y de orden nacional,

"Por el cual se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Pickwe Tha Fiw, del pueblo Nasa Páez, con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral ubicados en el municipio de Páez, departamento del Cauca, y en el municipio de Paicol, departamento del Huila"

fortaleciendo los procesos internos del resguardo como la educación y la salud propia, así como los procesos de protección y conservación del territorio.

"(...) Igualmente, es oportuno señalar que el medio natural es parte esencial de las sociedades de los pueblos indígenas, desde su comprensión del mundo, la cultura y ambiente no pueden ser separados. La comunidad del Resguardo Pickwe Tha Fiw ve a la tierra desde la perspectiva holística que incluye además de las funciones productivas de la misma, la espiritualidad, lo sagrado, la cultura, la salud, la ecología y cada uno de los elementos que componen el ambiente natural el tiempo.

Las áreas propuestas dentro de la ampliación contemplan muchos de los bienes y servicios ecosistémicos ambientales y culturales, además buscan garantizar la soberanía alimentaria permitiendo la pervivencia y permanencia de las comunidades más afectadas por estas problemáticas.

"(...) Los habitantes del resguardo con la ampliación del área del territorio, adquieren un mayor compromiso con el ambiente y con la población en sí misma, de manera que se hace importante la continuidad en la ejecución de los proyectos productivos sostenibles en el resguardo, con el fin de garantizar el autoabastecimiento de la población actual y de sus futuras generaciones, así como de programas y proyectos de conservación y protección del área de ampliación. De igual forma, las acciones del Estado deben orientarse a emprender acciones que mitiguen los efectos adversos sobre ecosistemas estratégicos, producto de la colonización.

"(...)Es importante que la comunidad del resguardo Pickwe Tha Fiw, en articulación y dialogo permanente con las autoridades ambientales, realice las actividades de uso y aprovechamiento del territorio de acuerdo a su identidad, cultura y cosmovisión, y respetando las características y funciones de las tres categorías de ordenación forestal presentes en su territorio las cuales son, Áreas Forestales Protectoras, las áreas Misceláneas y/o de Producción Mixta, y las Áreas de Producción Agropecuaria y Forestal, cuyo uso principal son las actividades agropecuarias y forestal tecnificada, manejo eficiente del agua y restauración ecológica

Vale la pena anotar, de igual forma, que el resguardo adquiere una responsabilidad y compromiso de cumplimiento de la función ecológica de la propiedad de sus territorios en el marco de la Constitución política de 1991 (artículo 58) y las leyes 160 de 1994 y 99 de 1993 y en el Decreto 2164 de 1995.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Ampliar el resguardo indígena Nasa Páez Pickwe Tha Fiw con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en el municipio de Páez, departamento del Cauca, y en el municipio de Paicol, departamento del Huila, con un área de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO HECTAREAS CON NUEVE MIL OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS.** (245 ha + 9087m²)

PARÁGRAFO PRIMERO: El resguardo indígena ya formalizado y ampliado comprenderá un área total de **SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE HECTAREAS CON OCHO MIL QUINIENTOS TRES METROS CUADRADOS** (769 ha + 8503m²) tal y como fue espacializado en el plano No. ACCTI02419517279

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente ampliación del Resguardo Indígena Nasa Páez Pickwe Tha Fiw por ningún motivo incluye predios en los cuales se acredite propiedad privada, conforme las Leyes 200 de 1936 y 160 de 1994, distintos a los que por este acto administrativo se formalicen en calidad de resguardo.

PARÁGRAFO TERCERO: El área objeto de ampliación del resguardo indígena excluye el área de la faja paralela a la línea de cauce permanente de los ríos, arroyos y lagos, que integra la ronda hídrica, por ser un bien de uso público, inalienable e imprescriptible de

"Por el cual se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Pickwe Tha Fiw, del pueblo Nasa Páez, con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral ubicados en el municipio de Páez, departamento del Cauca, y en el municipio de Paicol, departamento del Huila"

conformidad con el Decreto 2811 de 1974 – Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente – o las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, y que hasta el momento no ha sido delimitado por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM) y la Corporación Autónoma Regional del Cauca (CRC).

PARÁGRAFO CUARTO: En ninguna circunstancia se podrá interpretar que la ampliación del resguardo indígena está otorgando la faja paralela, la cual se entiende excluida desde la expedición de Resolución No. 012 del 22 de julio de 2003 expedida por el extinto INCORA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Naturaleza jurídica del resguardo ampliado. En virtud de lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política de 1991 y en concordancia con lo señalado en el artículo 2.14.7.5.1. del DUR 1071 de 2015, los terrenos que por el presente Acuerdo se amplían como resguardo indígena son inalienables, imprescriptibles, inembargables y de propiedad colectiva. En consecuencia, los miembros de la comunidad Indígena beneficiaria no podrán enajenar a ningún título, ni arrendar o hipotecar los terrenos que conforman el resguardo.

Las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias para impedir que personas distintas a los integrantes de la comunidad indígena beneficiaria se establezcan dentro de los linderos del resguardo que se amplía.

La ocupación y los trabajos y/o mejoras que, a partir de la vigencia del presente acuerdo, establecieron o realizaren dentro del resguardo ampliado personas ajenas a la comunidad, no dará derecho al ocupante para solicitar compensación de ninguna índole, ni para pedir a los indígenas reembolso en dinero o en especie por las inversiones que hubieren realizado.

ARTÍCULO TERCERO: Manejo y administración. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.5.2 del DUR 1071 de 2015, la administración y el manejo de las tierras del resguardo indígena ampliado mediante el presente Acuerdo, se ejercerá por parte del cabildo, gobernador o la autoridad tradicional conforme a los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria.

La administración y el manejo de las tierras ampliadas como resguardo se someterán a las disposiciones consagradas en las Leyes 89 de 1980 y 160 de 1994 y a las demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO CUARTO: Distribución y asignación de tierras. De acuerdo con lo estipulado en el párrafo 2° del artículo 85 de Ley 160 de 1994, el cabildo o autoridad tradicional elaborará un cuadro de asignaciones de solares del resguardo que se hayan hecho o hicieren entre las familias de la parcialidad, las cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte de la ANT, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

ARTÍCULO SEXTO: Servidumbres. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.14.7.5.3. y 2.14.7.5.4. del DUR 1071 de 2015, el resguardo ampliado mediante el presente Acuerdo queda sujeto a las disposiciones vigentes que regulan las servidumbres, entre otras, las pasivas de tránsito, acueducto, canales de riego o drenaje y las necesarias para la adecuada explotación de los predios adyacentes y las concernientes a actividades de interés o utilidad pública.

Las tierras de la Nación y las de los demás colindantes con el resguardo ampliado, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el beneficio y desarrollo del resguardo.

ARTÍCULO QUINTO: Exclusión de los bienes de uso público. Los terrenos que por este Acuerdo se amplían como resguardo indígena, no incluyen las calles, plazas, puentes y caminos; así como, el cauce permanente de ríos y lagos, los cuales conforme a lo previsto por los artículos 674 y 677 del Código Civil, son bienes de uso público, propiedad de la

"Por el cual se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Pickwe Tha Fiw, del pueblo Nasa Páez, con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral ubicados en el municipio de Páez, departamento del Cauca, y en el municipio de Paicol, departamento del Huila"

Nación, en concordancia con el artículo 80 y 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974, así como con el artículo 2.14.7.5.4. del DUR 1071 de 2015 o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

En aras de salvaguardar las áreas de dominio público de las que trata el artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, reglamentado por el Decreto 1541 de 1978, que establece en su artículo 11, compilado en el Decreto Único 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.2.3.1, lo siguiente: *"se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de agua, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efecto de lluvias o deshielo"*; se hace necesario que la comunidad beneficiaria desarrolle sus actividades económicas, guardando el cauce natural y una franja mínima de 30 metros a ambos lados de este.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez la autoridad ambiental competente realice el proceso de acotamiento de la faja paralela de la que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, el Gestor Catastral que corresponda, adelantará el procedimiento catastral con fines registrales o el trámite técnico y/o administrativo que corresponda, con el fin de que la realidad jurídica de el/los predio/s titulado/s **coincida** con su realidad física.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Aunque no se cuente con la delimitación de rondas hídricas por parte de la autoridad ambiental competente, la comunidad deberá respetar, conservar y proteger las zonas aferentes a los cuerpos de agua; que son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles, y que serán excluidos una vez la Autoridad Ambiental competente realice el respectivo acotamiento de conformidad con el Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SEXTO: Función social y ecológica. En armonía con lo dispuesto en el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, las tierras ampliadas con el carácter legal de resguardo quedan sujetas al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme con los usos, costumbres y cultura de los integrantes de la respectiva comunidad.

La comunidad debe contribuir con el desarrollo sostenible que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social sin agotar la base de los recursos naturales renovables. Además, los miembros de la comunidad quedan comprometidos con la preservación del medio ambiente y el derecho a las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades, acorde con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 99 de 1993; por lo tanto, la comunidad promoverá la elaboración de un "Plan de Vida y Salvaguarda" y la zonificación ambiental del territorio acorde con lo aquí descrito.

En consecuencia, el resguardo indígena que por el presente acto administrativo se amplía, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales tal como lo determina el artículo 2.14.7.5.5. del DUR 1071 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente: *"Los resguardos indígenas quedan sujetos al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de la comunidad. Así mismo, con arreglo a dichos usos, costumbres y cultura, quedan sometidos a todas las disposiciones sobre protección y preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente"*.

ARTÍCULO OCTAVO: Incumplimiento de la función social y ecológica: Acorde con las disposiciones contenidas en el artículo 2.14.7.3.13 del DUR 1071 de 2015, el incumplimiento por parte de las autoridades del resguardo indígena o de cualquiera de sus miembros de las prohibiciones y mandatos contenidos en el presente acto administrativo, podrá ser objeto de las acciones legales que se puedan adelantar por parte de las autoridades competentes. En el evento en que la ANT advierta alguna causal de incumplimiento, lo pondrá en conocimiento de las entidades de control correspondientes.

"Por el cual se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Pickwe Tha Fiw, del pueblo Nasa Páez, con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral ubicados en el municipio de Páez, departamento del Cauca, y en el municipio de Paicol, departamento del Huila"

Adicionalmente, se debe cumplir con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en especial, en los artículos 2.2.1.1.18.1 "Protección y aprovechamiento de las aguas" y 2.2.1.1.18.2. "Protección y conservación de los bosques". Así mismo, en caso de que la comunidad realice vertimiento de aguas residuales, deberá tramitar ante la entidad ambiental los permisos a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: Publicación, notificación y recursos. Conforme con lo establecido por el artículo 2.14.7.3.8. del DUR 1071 de 2015, el presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial y notificarse al representante legal de la comunidad interesada en la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y, contra el mismo procede el recurso de reposición ante el Consejo Directivo de la ANT, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme con lo previsto en el artículo 2.14.7.4.1 del DUR 1071 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: Trámite ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. En firme el presente Acuerdo, se ordena a las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Silvia departamento del Cauca y La Plata departamento del Huila, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.8. del DUR 1071 de 2015 proceder de la siguiente forma:

1. **INSCRIBIR** el presente Acuerdo en cada uno de los folios de matrícula inmobiliaria con los que se realiza la presente ampliación, descritos a continuación, en los cuales deberá transcribirse en su totalidad la cabida y linderos, con el código registral 01002 y deberán figurar como propiedad colectiva del resguardo indígena Pickwe Tha Fiw

GLOBO	PREDIO	FMI	CÉDULA CATASTRAL	ÁREA
3	El Chorreron	134-16275	19-517-00-01-0005-0016-000	55 ha + 1896m ²
4	El Paraíso	134-6462	19-517-00-01-0001-0005-000	153 ha + 2287m ²
5	Las Mercedes	204-17606	41-518-00-00-0001-0028-000	37 ha + 4904m ²

REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS DE LA AMPLIACIÓN DEL RESGUARDO INDÍGENA NASA PÁEZ PICKWE THA FIW

DEPARTAMENTO:	19 – Cauca, 41 - Huila
MUNICIPIO:	19517 – Páez, 41518 - Paicol
VEREDA:	La Villa, La Esmeralda y Las Mercedes
PREDIOS:	El Chorrerón El Paraíso Las Mercedes
MATRÍCULA INMOBILIARIA:	134-16275 134-6462 204-17606
NÚMERO CATASTRAL:	19-517-00-01-0005-0016-000 19-517-00-01-0001-0005-000 41-518-00-00-0001-0028-000
CÓDIGO NUPRE:	No Registra
GRUPO ÉTNICO:	Nasa Páez
PUEBLO / RESGUARDO / COMUNIDAD:	Resguardo Indígena PICKWE THA
FIW	
CÓDIGO PROYECTO:	No Registra
CÓDIGO DEL PREDIO:	No Registra
ÁREA TOTAL:	245 ha + 9087 m ²
DATUM DE REFERENCIA:	MAGNA SIRGAS

"Por el cual se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Pickwe Tha Fiw, del pueblo Nasa Páez, con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral ubicados en el municipio de Páez, departamento del Cauca, y en el municipio de Paicol, departamento del Huila"

PROYECCIÓN:	CONFORME DE GAUSS KRÜGER
ORIGEN:	MAGNA COLOMBIA OESTE
LATITUD:	04°35'46.3215" N
LONGITUD:	77°04'39.0285" W
FALSO NORTE:	1000000 m
FALSO ESTE:	1000000 m

GLOBO 3 - PREDIO EL CHORRERÓN FMI 134-16275
NÚMERO CATASTRAL 19-517-00-01-0005-0016-000
ÁREA TOTAL: 55 ha + 1896 m²

LINDEROS TÉCNICOS

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el vértice denominado punto número 1 de coordenadas planas N= 769666.01 m, E = 1134721.36 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha, aguas arriba de la Quebrada Chorrerón y la vía que conduce de la vereda Alto Carmen al Corregimiento de Itaibe.

COLINDA ASÍ:

NORTE: Del punto número 1 se sigue en dirección Sureste, colindando con la vía que conduce de la vereda Alto Carmen al Corregimiento de Itaibe, en una distancia acumulada de 424.94 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 2 de coordenadas planas N= 769580.60 m, E = 1134772.89 m y número 3 de coordenadas planas N= 769513.86 m, E = 1134759.28 m, hasta encontrar el punto número 4 de coordenadas planas N= 769287.40 m, E = 1134832.20 m.

Del punto número 4 se sigue en dirección Noreste, colindando con la vía que conduce de la vereda Alto Carmen al Corregimiento de Itaibe, en una distancia de 47.30 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 5 de coordenadas planas N= 769317.74 m, E = 1134862.53 m.

Del punto número 5 se sigue en dirección Sureste, colindando con la vía que conduce de la vereda Alto Carmen al Corregimiento de Itaibe, en una distancia acumulada de 267.66 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 6 de coordenadas planas N= 769259.42 m, E = 1135000.26 m, hasta encontrar el punto número 7 de coordenadas planas N= 769173.38 m, E = 1135069.71 m.

Del punto número 7 se sigue en dirección Noreste, colindando con la vía que conduce de la vereda Alto Carmen al Corregimiento de Itaibe, en una distancia de 134.50 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 8 de coordenadas planas N= 769211.05 m, E = 1135195.14 m.

Del punto número 8 se sigue en dirección Sureste, colindando con la vía que conduce de la vereda Alto Carmen al Corregimiento de Itaibe, en una distancia de 99.98 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 9 de coordenadas planas N= 769160.09 m, E = 1135279.68 m.

Del punto número 9 se sigue en dirección Noreste, colindando con la vía que conduce de la vereda Alto Carmen al Corregimiento de Itaibe, en una distancia de 24.42 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 10 de coordenadas planas N= 769164.27 m, E = 1135303.27 m.

Del punto número 10 se sigue en dirección Sureste, colindando con la vía que conduce de la vereda Alto Carmen al Corregimiento de Itaibe, en una distancia acumulada de 221.80 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 11 de coordenadas planas N= 769125.68 m, E = 1135352.69 m, hasta encontrar número 12 de coordenadas planas N= 769087.71 m, E = 1135501.63 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la vía que conduce de la vereda Alto Carmen al Corregimiento de Itaibe y el predio del señor Pedro Yandi.

"Por el cual se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Pickwe Tha Fiw, del pueblo Nasa Páez, con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral ubicados en el municipio de Páez, departamento del Cauca, y en el municipio de Paicol, departamento del Huila"

ESTE: Del punto número 12 se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio del señor Pedro Yandi, en una distancia de 295.96 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 13 de coordenadas planas N= 768843.63 m, E = 1135348.81 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Pedro Yandi y con el predio del señor Alfonso Jorge.

Del punto número 13 se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio del señor Alfonso Jorge, en una distancia de 97.69 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 14 de coordenadas planas N= 768760.33 m, E = 1135299.43 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Alfonso Jorge y el predio del señor Leonel Pérez.

Del punto número 14 se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio del señor Leonel Pérez, en una distancia acumulada de 528.14 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 15 de coordenadas planas N= 768694.66 m, E = 1135236.38 m, y número 16 de coordenadas planas N= 768656.17 m, E = 1135115.84 m, hasta encontrar el punto número 17 de coordenadas planas N= 768436.98 m, E = 1134938.43 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Leonel Pérez y el predio del señor Carlos Yazno.

Del punto número 17 se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio del señor Carlos Yazno, en una distancia de 124.19 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 18 de coordenadas planas N= 768371.91 m, E = 1134842.57 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Carlos Yazno y la margen derecha, aguas arriba de la quebrada Capa Rosa.

SUR: Del punto número 18 se sigue en dirección Noroeste, colindando con la margen derecha, aguas arriba de la quebrada Capa Rosa, en una distancia acumulada de 653.30 metros siguiendo la sinuosidad de la quebrada, pasando por los puntos número 19 de coordenadas planas N= 768490.32 m, E = 1134802.02 m, número 20 de coordenadas planas N= 768617.00 m, E = 1134734.41 m, y número 21 de coordenadas planas N= 768805.43 m, E = 1134658.83 m, hasta encontrar el punto número 22 de coordenadas planas N= 768860.15 m, E = 1134538.07 m.

Del punto número 22 se sigue en dirección Noreste, colindando con la margen derecha, aguas arriba de la quebrada Capa Rosa, en una distancia de 69.24 metros siguiendo la sinuosidad de la quebrada, hasta encontrar el punto número 23 de coordenadas planas N= 768920.14 m, E = 1134554.71 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha, aguas arriba de la quebrada Capa Rosa y la margen derecha, aguas arriba de la quebrada El Chorrerón.

OESTE: Del punto número 23 se sigue en dirección Norte, colindando con la margen derecha, aguas arriba de la quebrada El Chorrerón, en una distancia acumulada de 805.79 metros siguiendo la sinuosidad de la quebrada, pasando por los puntos número 24 de coordenadas planas N= 769004.11 m, E = 1134575.81 m, número 25 de coordenadas planas N= 769199.73 m, E = 1134584.37 m, número 26 de coordenadas planas N= 769384.78 m, E = 1134611.33 m y número 27 de coordenadas planas N= 769515.32 m, E = 1134623.86 m, hasta encontrar el punto número 28 de coordenadas planas N= 769675.60 m, E = 1134711.04 m.

Del punto número 28 se sigue en dirección Sureste, colindando con la margen derecha, aguas arriba de la quebrada El Chorrerón, en una distancia de 14.08 metros siguiendo la sinuosidad de la quebrada, hasta llegar al punto número 1 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

GLOBO 4 - PREDIO EL PARAÍSO FMI 134-6462
NÚMERO CATASTRAL 19-517-00-01-0001-0005-000
ÁREA TOTAL: 153 ha + 2287 m²

"Por el cual se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Pickwe Tha Fiw, del pueblo Nasa Páez, con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral ubicados en el municipio de Páez, departamento del Cauca, y en el municipio de Paicol, departamento del Huila"

LOTE 1

ÁREA: 120 ha + 1087 m²

LINDEROS TÉCNICOS

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el vértice denominado punto número 29 de coordenadas planas N= 765739.70 m, E = 1136302.09 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Fabio Valencia y la margen derecha, aguas abajo de la Quebrada Itaibe.

COLINDA ASÍ:

NORTE: Del punto número 29 se sigue en dirección Sureste, colindando con la margen derecha, aguas abajo de la Quebrada Itaibe, en una distancia acumulada de 549.02 metros siguiendo la sinuosidad de la quebrada, pasando por los puntos número 30 de coordenadas planas N= 765651.80 m, E = 1136589.13 m y número 31 de coordenadas planas N= 765551.42 m, E = 1136666.41 m, hasta encontrar el punto número 32 de coordenadas planas N= 765539.66 m, E = 1136764.75 m.

Del punto número 32 se sigue en dirección Noreste, colindando con la margen derecha, aguas abajo de la Quebrada Itaibe, en una distancia de 175.02 metros siguiendo la sinuosidad de la quebrada, hasta encontrar número 33 de coordenadas planas N= 765616.43 m, E = 1136907.08 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha, aguas abajo de la Quebrada Itaibe y la vía que conduce de Itaibe a Paicol.

Del punto número 33 se sigue en dirección Sureste, colindando con la vía que conduce de Itaibe a Paicol, en una distancia acumulada de 290.73 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 34 de coordenadas planas N= 765607.21 m, E = 1136988.23 m, número 35 de coordenadas planas N= 765568.54 m, E = 1137026.37 m y número 36 de coordenadas planas N= 765550.12 m, E = 1137119.49 m, hasta encontrar el punto número 37 de coordenadas planas N= 765522.26 m, E = 1137171.47 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la vía que conduce de Itaibe a Paicol y la carretera La Balsa.

ESTE: Del punto número 37 se sigue en dirección Sureste, colindando con la carretera La Balsa, en una distancia de 539.82 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 38 de coordenadas planas N= 765026.51 m, E = 1137357.54 m.

Del punto número 38 se sigue en dirección Suroeste, colindando con la carretera La Balsa, en una distancia acumulada de 681.46 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 38A de coordenadas planas N= 764915.40 m, E = 1137343.59 m y número 38B de coordenadas planas N= 764623.75 m, E = 1136981.85 m, hasta encontrar el punto número 39 de coordenadas planas N= 764558.42 m, E = 1136918.52 m.

Del punto número 39 se sigue en dirección Sureste, colindando con la carretera La Balsa, en una distancia de 97.01 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 40 de coordenadas planas N= 764491.61 m, E = 1136985.48 m.

Del punto número 40 se sigue en dirección Suroeste, colindando con la carretera La Balsa, en una distancia de 193.11 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 41 de coordenadas planas N= 764378.87 m, E = 1136836.59 m.

Del punto número 41 se sigue en dirección Sureste, colindando con la carretera La Balsa, en una distancia de 107.05 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 42 de coordenadas planas N= 764294.65 m, E = 1136897.45 m.

Del punto número 42 se sigue en dirección Suroeste, colindando con la carretera La Balsa, en una distancia de 35.06 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 43 de coordenadas planas N= 764262.41 m, E = 1136885.11 m, ubicado en el sitio donde

"Por el cual se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Pickwe Tha Fiw, del pueblo Nasa Páez, con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral ubicados en el municipio de Páez, departamento del Cauca, y en el municipio de Paicol, departamento del Huila"

concurren las colindancias entre la carretera La Balsa y con el predio del señor Jesús Salas.

SUR: Del punto número 43 se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio del señor Jesús Salas, en una distancia acumulada de 407.07 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 44 de coordenadas planas N= 764241.08 m, E = 1136771.66 m y número 45 de coordenadas planas N= 764219.69 m, E = 1136721.60 m, hasta encontrar el punto número 46 de coordenadas planas N= 764083.93 m, E = 1136527.11 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Jesús Salas y el predio del señor Eduardo Lemus.

Del punto número 46 se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio del señor Eduardo Lemus, en una distancia de 16.89 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 47 de coordenadas planas N= 764094.32 m, E = 1136513.79 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Eduardo Lemus y el predio de los Herederos Eduardo Lemus.

Del punto número 47 se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio de los Herederos Eduardo Lemus, en una distancia acumulada de 234.96 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 48 de coordenadas planas N= 764212.01 m, E = 1136392.93 m, hasta encontrar el punto número 49 de coordenadas planas N= 764276.99 m, E = 1136379.99 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de los Herederos Eduardo Lemus y el predio del señor Miguel Valencia.

OESTE: Del punto número 49 se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio del señor Miguel Valencia, en una distancia de 151.82 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 50 de coordenadas planas N= 764426.41 m, E = 1136353.10 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Miguel Valencia y el predio del señor Jesús Salas.

Del punto número 50 se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio del señor Jesús Salas, en una distancia de 230.56 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 51 de coordenadas planas N= 764653.44 m, E = 1136312.88 m.

Del punto número 51 se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio del señor Jesús Salas, en una distancia de 119.72 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 52 de coordenadas planas N= 764613.19 m, E = 1136200.14 m.

Del punto número 52 se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio del señor Jesús Salas, en una distancia de 69.58 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 53 de coordenadas planas N= 764680.97 m, E = 1136184.45 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Jesús Salas y el predio del señor Efren Lemus.

Del punto número 53 se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio del señor Efren Lemus, en una distancia de 8.49 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 54 de coordenadas planas N= 764689.46 m, E = 1136184.11 m.

Del punto número 54 se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio del señor Efren Lemus, en una distancia de 98.27 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 55 de coordenadas planas N= 764720.48 m, E = 1136277.35 m.

Del punto número 55 se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio del señor Efren Lemus, en una distancia de 99.43 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 56 de coordenadas planas N= 764818.32 m, E = 1136259.63 m.

Del punto número 56 se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio del señor Efren Lemus, en una distancia de 22.93 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 57 de coordenadas planas N= 764829.14 m, E = 1136279.84 m.

"Por el cual se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Pickwe Tha Fiw, del pueblo Nasa Páez, con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral ubicados en el municipio de Páez, departamento del Cauca, y en el municipio de Paicol, departamento del Huila"

Del punto número 57 se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio del señor Efrén Lemus, en una distancia de 111.14 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 58 de coordenadas planas N= 764938.03 m, E = 1136257.61 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Efrén Lemus y el predio del señor Gratiniano Valencia.

Del punto número 58 se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio del señor Gratiniano Valencia, en una distancia de 76.17 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 59 de coordenadas planas N= 764962.41 m, E = 1136329.78 m.

Del punto número 59 se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio del señor Gratiniano Valencia, en una distancia de 97.33 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 60 de coordenadas planas N= 765055.94 m, E = 1136302.84 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Gratiniano Valencia y el predio de los Herederos de Ernestina Valencia.

Del punto número 60 se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio de los Herederos de Ernestina Valencia, en una distancia acumulada de 305.24 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 61 de coordenadas planas N= 765076.68 m, E = 1136404.34 m, hasta encontrar el punto número 62 de coordenadas planas N= 765140.72 m, E = 1136595.54 m.

Del punto número 62 se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio de los Herederos de Ernestina Valencia, en una distancia acumulada de 486.34 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 63 de coordenadas planas N= 765175.39 m, E = 1136550.15 m, hasta encontrar el punto número 64 de coordenadas planas N= 765353.74 m, E = 1136159.73 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de los Herederos de Ernestina Valencia y el predio del señor Fabio Valencia.

Del punto número 64 se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio del señor Fabio Valencia, en una distancia acumulada de 419.12 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 65 de coordenadas planas N= 765469.84 m, E = 1136174.89 m y número 66 de coordenadas planas N= 765598.86 m, E = 1136209.86 m, hasta llegar al punto número 29 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

LOTE 2

ÁREA: 33 ha + 1200 m²

LINDEROS TÉCNICOS

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el vértice denominado punto número 67 de coordenadas planas N= 765517.40 m, E = 1137179.29 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la carretera La Balsa y la vía que conduce de Itaibe a Paicol.

COLINDA ASÍ:

NORTE: Del punto número 67 se sigue en dirección Sureste, colindando con la vía que conduce de Itaibe a Paicol, en una distancia de 127.35 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 68 de coordenadas planas N= 765442.77 m, E = 1137279.39 m.

Del punto número 68 se sigue en dirección Noreste, colindando con la vía que conduce de Itaibe a Paicol, en una distancia acumulada de 174.01 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 69 de coordenadas planas N= 765454.16 m, E = 1137351.43 m, hasta encontrar el punto número 70 de coordenadas planas N= 765466.65 m, E = 1137451.48 m.

"Por el cual se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Pickwe Tha Fiw, del pueblo Nasa Páez, con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral ubicados en el municipio de Páez, departamento del Cauca, y en el municipio de Paicol, departamento del Huila"

Del punto número 70 se sigue en dirección Sureste, colindando con la vía que conduce de Itaibe a Paicol, en una distancia de 33.75 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 71 de coordenadas planas N= 765463.03 m, E = 1137484.98 m.

Del punto número 71 se sigue en dirección Noreste, colindando con la vía que conduce de Itaibe a Paicol, en una distancia acumulada de 190.96 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 72 de coordenadas planas N= 765512.33 m, E = 1137561.85 m y número 73 de coordenadas planas N= 765519.41 m, E = 1137605.98 m, hasta encontrar el punto número 74 de coordenadas planas N= 765545.47 m, E = 1137652.04 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la vía que conduce de Itaibe a Paicol y el predio del señor Jorge Arnulfo Medina Quintero.

ESTE: Del punto número 74 se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio del señor Jorge Arnulfo Medina Quintero, en una distancia acumulada de 361.43 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 75 de coordenadas planas N= 765425.14 m, E = 1137693.39 m y número 76 de coordenadas planas N= 765303.57 m, E = 1137732.96 m, hasta encontrar el punto número 77 de coordenadas planas N= 765200.90 m, E = 1137760.67 m.

Del punto número 77 se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio del señor Jorge Arnulfo Medina Quintero, en una distancia de 41.37 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 78 de coordenadas planas N= 765161.15 m, E = 1137749.21 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Jorge Arnulfo Medina Quintero y con el predio La Medina.

SUR: Del punto número 78 se sigue en dirección Oeste, colindando con el predio La Medina, en una distancia de 75.56 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 79 de coordenadas planas N= 765163.77 m, E = 1137673.70 m.

Del punto número 79 se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio La Medina, en una distancia acumulada de 350.04 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 80 de coordenadas planas N= 765118.37 m, E = 1137614.10 m, número 81 de coordenadas planas N= 765081.78 m, E = 1137608.35 m, número 82 de coordenadas planas N= 765029.10 m, E = 1137569.23 m, número 83 de coordenadas planas N= 764966.84 m, E = 1137560.86 m y número 84 de coordenadas planas N= 764925.71 m, E = 1137532.33 m, hasta encontrar el punto número 85 de coordenadas planas N= 764869.95 m, E = 1137521.77 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio La Medina y la margen derecha, aguas arriba del Río Páez.

Del punto número 85 se sigue en dirección Suroeste, colindando con la margen derecha, aguas arriba del Río Páez, en una distancia acumulada de 310.06 metros siguiendo la sinuosidad del Río, pasando por los puntos número 86 de coordenadas planas N= 764838.47 m, E = 1137396.08 m y número 87 de coordenadas planas N= 764769.84 m, E = 1137329.62 m, hasta encontrar el punto número 88 de coordenadas planas N= 764692.06 m, E = 1137295.48 m.

Del punto número 88 se sigue en dirección Sureste, colindando con la margen derecha, aguas arriba del Río Páez, en una distancia de 34.56 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 89 de coordenadas planas N= 764657.59 m, E = 1137298.09 m.

Del punto número 89 se sigue en dirección Suroeste, colindando con la margen derecha, aguas arriba del Río Páez, en una distancia acumulada de 386.51 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 90 de coordenadas planas N= 764652.81 m, E = 1137284.40 m y número 91 de coordenadas planas N= 764494.26 m, E = 1137194.91 m, hasta encontrar el punto número 92 de coordenadas planas N= 764313.67 m, E = 1137143.35 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha, aguas arriba del Río Páez y el predio del señor Jesús Salas.

"Por el cual se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Pickwe Tha Fiw, del pueblo Nasa Páez, con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral ubicados en el municipio de Páez, departamento del Cauca, y en el municipio de Paicol, departamento del Huila"

Del punto número 92 se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio del señor Jesús Salas, en una distancia de 28.74 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 93 de coordenadas planas N= 764333.37 m, E = 1137124.43 m.

Del punto número 93 se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio del señor Jesús Salas, en una distancia acumulada de 244.29 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 94 de coordenadas planas N= 764321.98 m, E = 1137083.97 m y número 95 de coordenadas planas N= 764282.60 m, E = 1136963.36 m, hasta encontrar el punto número 96 de coordenadas planas N= 764265.41 m, E = 1136889.96 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Jesús Salas y la carretera La Balsa.

OESTE: Del punto número 96 se sigue en dirección Noreste, colindando con la carretera La Balsa, en una distancia de 35.62 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 97 de coordenadas planas N= 764298.83 m, E = 1136900.08 m.

Del punto número 97 se sigue en dirección Noroeste, colindando con la carretera La Balsa, en una distancia de 102.37 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 98 de coordenadas planas N= 764378.27 m, E = 1136839.18 m.

Del punto número 98 se sigue en dirección Noreste, colindando con la carretera La Balsa, en una distancia de 193.59 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 99 de coordenadas planas N= 764491.28 m, E = 1136988.26 m.

Del punto número 99 se sigue en dirección Noroeste, colindando con la carretera La Balsa, en una distancia de 97.05 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 100 de coordenadas planas N= 764558.02 m, E = 1136921.41 m.

Del punto número 100 se sigue en dirección Noreste, colindando con la carretera La Balsa, en una distancia acumulada de 682.06 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 100A de coordenadas planas N= 764620.98 m, E = 1136981.67 m y número 100B de coordenadas planas N= 764914.38 m, E = 1137346.22 m, hasta encontrar el punto número 101 de coordenadas planas N= 765026.43 m, E = 1137360.36 m.

Del punto número 101 se sigue en dirección Noroeste, colindando con la carretera La Balsa, en una distancia de 532.88 metros en línea quebrada, hasta llegar al punto número 67 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

GLOBO 5 - PREDIO LAS MERCEDES FMI 204-17606
NÚMERO CATASTRAL 41-518-00-00-0001-0028-000
ÁREA TOTAL: 37 ha + 4904 m²

LINDEROS TÉCNICOS

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el vértice denominado punto número 102 de coordenadas planas N= 766371.65 m, E = 1139535.64 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha, aguas abajo del Río Páez.

COLINDA ASÍ:

NORTE: Del punto número 102 se sigue en dirección Noreste, colindando con la margen derecha, aguas abajo del Río Páez, en una distancia de 65.86 metros siguiendo la sinuosidad del Río, hasta encontrar el punto número 103 de coordenadas planas N= 766391.86 m, E = 1139597.23 m.

Del punto número 103 se sigue en dirección Sureste, colindando con la margen derecha, aguas abajo del Río Páez, en una distancia de 55.62 metros siguiendo la sinuosidad del Río, hasta encontrar el punto número 104 de coordenadas planas N= 766380.95 m, E = 1139651.67 m.

"Por el cual se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Pickwe Tha Fiw, del pueblo Nasa Páez, con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral ubicados en el municipio de Páez, departamento del Cauca, y en el municipio de Paicol, departamento del Huila"

Del punto número 104 se sigue en dirección Noreste, colindando con la margen derecha, aguas abajo del Río Páez, en una distancia acumulada de 144.61 metros siguiendo la sinuosidad del Río, pasando por el punto número 105 de coordenadas planas N= 766428.01 m, E = 1139702.81 m, hasta encontrar el punto número 106 de coordenadas planas N= 766477.52 m, E = 1139755.79 m.

Del punto número 106 se sigue en dirección Sureste, colindando con la margen derecha, aguas abajo del Río Páez, en una distancia de 205.92 metros siguiendo la sinuosidad del Río, hasta encontrar el punto número 107 de coordenadas planas N= 766321.96 m, E = 1139890.57 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha, aguas abajo del Río Páez y el predio del señor Pastor.

Del punto número 107 se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio del señor Pastor, en una distancia de 273.13 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 108 de coordenadas planas N= 766081.21 m, E = 1140019.45 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Pastor y la vía que conduce del municipio de Paicol a La Plata.

ESTE: Del punto número 108 se sigue en dirección Suroeste, colindando con la vía que conduce del municipio de Paicol a La Plata, en una distancia acumulada de 517.51 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 109 de coordenadas planas N= 766043.10 m, E = 1139991.15 m y número 110 de coordenadas planas N= 765844.67 m, E = 1139955.11 m, hasta encontrar el punto número 111 de coordenadas planas N= 765581.38 m, E = 1139911.65 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la vía que conduce del municipio de Paicol a La Plata y el predio de la señora Ana Sartuches.

SUR: Del punto número 111 se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio de la señora Ana Sartuches, en una distancia acumulada de 162.28 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 112 de coordenadas planas N= 765588.72 m, E = 1139896.65 m, número 113 de coordenadas planas N= 765625.99 m, E = 1139865.71 m y número 114 de coordenadas planas N= 765679.48 m, E = 1139850.94 m, hasta encontrar el punto número 115 de coordenadas planas N= 765696.41 m, E = 1139818.14 m.

Del punto número 115 se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio de la señora Ana Sartuches, en una distancia de 41.31 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 116 de coordenadas planas N= 765663.99 m, E = 1139792.55 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Ana Sartuches y el predio del señor German.

Del punto número 116 se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio del señor German, en una distancia de 30.44 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 117 de coordenadas planas N= 765641.26 m, E = 1139772.30 m.

Del punto número 117 se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio del señor German, en una distancia de 14.48 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 118 de coordenadas planas N= 765649.48 m, E = 1139760.38 m.

Del punto número 118 se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio del señor German, en una distancia acumulada de 306.33 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 119 de coordenadas planas N= 765604.64 m, E = 1139720.41 m, número 120 de coordenadas planas N= 765595.38 m, E = 1139686.04 m, número 121 de coordenadas planas N= 765499.12 m, E = 1139630.20 m y número 122 de coordenadas planas N= 765471.79 m, E = 1139621.60 m, hasta encontrar el punto número 123 de coordenadas planas N= 765416.90 m, E = 1139576.99 m.

"Por el cual se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Pickwe Tha Fiw, del pueblo Nasa Páez, con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral ubicados en el municipio de Páez, departamento del Cauca, y en el municipio de Paicol, departamento del Huila"

Del punto número 123 se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio del señor German, en una distancia de 99.92 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 124 de coordenadas planas N= 765422.84 m, E = 1139477.25 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor German y el predio de la señora Gilma Cardoso.

Del punto número 124 se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio de la señora Gilma Cardoso, en una distancia de 30.72 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 125 de coordenadas planas N= 765417.64 m, E = 1139446.97 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Gilma Cardoso y la margen derecha, aguas abajo de la quebrada La Sopera.

Del punto número 125 se sigue en dirección Noroeste, colindando con la margen derecha, aguas abajo de la quebrada La Sopera, en una distancia de 45.89 metros siguiendo la sinuosidad de la quebrada, hasta encontrar el punto número 126 de coordenadas planas N= 765460.85 m, E = 1139431.76 m.

Del punto número 126 se sigue en dirección Norte, colindando con la margen derecha, aguas abajo de la quebrada La Sopera, en una distancia acumulada de 174.87 metros siguiendo la sinuosidad de la quebrada, pasando por el punto número 127 de coordenadas planas N= 765551.39 m, E = 1139441.12 m, hasta encontrar el punto número 128 de coordenadas planas N= 765628.84 m, E = 1139439.96 m.

Del punto número 128 se sigue en dirección Noroeste, colindando con la margen derecha, aguas abajo de la quebrada La Sopera, en una distancia de 74.40 metros siguiendo la sinuosidad de la quebrada, hasta encontrar el punto número 129 de coordenadas planas N= 765697.63 m, E = 1139424.97 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha, aguas abajo de la quebrada La Sopera y la margen derecha, aguas abajo del Río Páez.

OESTE: Del punto número 129 se sigue en dirección Noreste, colindando con la margen derecha, aguas abajo del Río Páez, en una distancia acumulada de 462.71 metros siguiendo la sinuosidad del Río, pasando por el punto número 130 de coordenadas planas N= 765883.79 m, E = 1139504.87 m, hasta encontrar el punto número 131 de coordenadas planas N= 766131.61 m, E = 1139560.73 m.

Del punto número 131 se sigue en dirección Noroeste, colindando con la margen derecha, aguas abajo del Río Páez, en una distancia de 245.51 metros siguiendo la sinuosidad del Río, hasta llegar al punto número 102 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

PARÁGRAFO: Una vez las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Silvia y La Plata, según corresponda, inscriban el presente acto administrativo, suministrarán los documentos respectivos al gestor catastral competente. Lo anterior, para efectos de dar cumplimiento al artículo 65 y 66 de la Ley 1579 de 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Título de dominio. El presente Acuerdo una vez publicado en el Diario Oficial, en firme e inscrito en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Silvia y La Plata, según corresponda, del departamento de Cauca y Huila, constituye título traslativo de dominio y prueba de propiedad, tal como lo establece el artículo 2.14.7.3.7. del DUR 1071 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente Acuerdo comenzará a regir a partir del día siguiente de su firmeza, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 y conforme con lo previsto en el artículo 2.14.7.4.1 del DUR 1071 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente Acuerdo remítase copia a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y a las Alcaldías municipales de Páez, departamento del Cauca y Paicol, departamento del Huila, para que

"Por el cual se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Pickwe Tha Fiw, del pueblo Nasa Páez, con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral ubicados en el municipio de Páez, departamento del Cauca, y en el municipio de Paicol, departamento del Huila"

en concordancia con el artículo 38 de la Ley 2294 de 2023, actúen de conformidad con sus competencias.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 31 MAY 2024

LILIA MARÍA RODRÍGUEZ ALBARRACÍN
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

LIZETH LORENA FLÓREZ CANARIA
SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO DIRECTIVO

Proyectó: *Laura Herron Rayo / Abogada equipo de ampliación SubDAE*
Hernán Darío Vargas / Psicólogo SubDAE
Julian Bernal Ochoa / Agroambiental SubDAE
Diego Alejandro Gil Bernal / Ingeniero topográfico DAE

Revisó: *Karen Rodríguez Cortés / Líder equipo de ampliación SubDAE*
Yulian Andrés Ramos Lemos / Líder equipo Agroambiental SubDAE - ANT
Juan Alberto Cortés Gómez / Líder equipo Social SubDAE - ANT
Edward Andrés Sandoval Acuña / Asesor SubDAE - ANT
Olinto Rubiel Mazabuel Quillindo / Subdirector de Asuntos Étnicos - ANT
Astolfo Aramburo Vivas / Director de Asuntos Étnicos - ANT

Vo Bo *Juan Camilo Morales Salazar / Jefe Oficina Asesora Jurídica - MADR*
José Luis Quiroga Pacheco / Director de Ordenamiento - I MADR
Ledys Lora Rodelo / Asesora Viceministerio - MADR

